

# La reforma judicial en México (2024). ¿Instrumento de captura política o mecanismo de fortalecimiento institucional?

## Judicial reform in Mexico (2024). Instrument of political capture or mechanism for institutional strengthening?

Azucena Serrano\*

Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco

ORCID ID 0009-0004-5066-1111

[azucenacs7@gmail.com](mailto:azucenacs7@gmail.com)

### Cita recomendada:

Serrano, A. (2026). La Reforma Judicial en México (2024). ¿Instrumento de captura política o mecanismo de fortalecimiento institucional? *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 30, pp. 144-174.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2026.10378>

Recibido / received: 27/10/2025  
Aceptado / accepted: 23/02/2026

### Resumen

El presente estudio analiza la reforma judicial mexicana de 2024 con el objetivo de evaluar si fortaleció la independencia y profesionalismo de los tribunales o si, por el contrario, configuró un proceso de subordinación política. Para ello, se emplea una metodología cualitativa de corte normativo-comparativo y contextual, examinando en qué medida las nuevas disposiciones se aproximan o se alejan de los estándares internacionales de gobernanza judicial. El argumento central sostiene que el nuevo diseño no debe interpretarse como un cambio meramente técnico, sino como una estrategia más amplia de reconfiguración institucional bajo un régimen populista. En este marco, se plantea que la reforma constituyó un proceso de captura a través de la intervención del oficialismo en cinco ámbitos clave del sistema de justicia: los procesos de nombramiento, el régimen disciplinario, la titularidad de los jueces, la autonomía financiera y la autoridad jurisdiccional. Este análisis permite comprender la nueva ley como un ejemplo más de cómo los gobiernos populistas pueden

\* Profesora Investigadora por la Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco. Doctora en Investigación en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política por la FLACSO-México. Líneas de investigación: Elecciones, democracia participativa, instituciones democráticas y populismo.

emplear cambios normativos para consolidar su influencia política sobre el aparato de justicia, planteando desafíos significativos para la consolidación de un Estado de derecho.

### Palabras clave

Reforma judicial, independencia judicial, captura institucional, des-democratización, populismo, México.

### Abstract

*This study examines Mexico's 2024 judicial reform with the aim of assessing whether it strengthened the independence and professionalism of the courts or, conversely, constituted a process of political subordination. To this end, it employs a qualitative normative-comparative and contextual methodology, analyzing the extent to which the new provisions align with or diverge from international standards of judicial governance. The central argument contends that the new institutional design should not be understood as a merely technical adjustment, but rather as part of a broader strategy of institutional reconfiguration under a populist regime. Within this framework, the reform is interpreted as a process of cooptation carried out through the ruling party's intervention in five key dimensions of the justice system: appointment procedures, the disciplinary regime, judicial tenure, financial autonomy, and jurisdictional authority. This analysis allows the reform to be understood as a further example of how populist governments may use legal changes to consolidate political influence over the judiciary, posing significant challenges to the consolidation of the rule of law.*

### Keywords

*Judicial reform, judicial independence, institutional capture, democratic backsliding, populism, Mexico.*

SUMARIO. 1. Introducción. 2. El Poder Judicial en las democracias liberales. 3. Mecanismos institucionales para fortalecer el Poder Judicial. 4. Limitaciones del marco normativo. 5. Hipótesis y metodología. 6. Crisis de la democracia liberal, populismo y reformas institucionales. 7. El populismo en México. 8. El Poder Judicial en México: situación anterior a la reforma. 9. Patrones de presión política sobre el Poder Judicial. 10. Principales cambios de la reforma. 11. Evaluación de los cambios a la luz de los estándares internacionales. 11.1. Control de acceso a la judicatura. 11.2. Instrumentalización del régimen disciplinario. 11.3. Debilitamiento de la estabilidad judicial. 11.4. Intervención en la gestión administrativa y presupuestaria. 11.5. Menoscabo de la autoridad judicial. 12. Conclusiones

## 1. Introducción

Las reformas judiciales se han convertido en uno de los ejes centrales del debate contemporáneo sobre la calidad democrática y el fortalecimiento del Estado de derecho. En este contexto, la reforma al Poder Judicial (PJ) en México en 2024 plantea una interrogante central para la teoría democrática y el constitucionalismo comparado: ¿se trata de un proceso de fortalecimiento institucional orientado a corregir déficits históricos de legitimidad y eficiencia, o constituye un mecanismo de captura que debilita la autonomía del PJ y reconfigura el equilibrio de poderes? El presente artículo intenta contestar a esta pregunta basándose en la literatura sobre gobernanza judicial y los estudios sobre populismo. Sostiene que la reforma de 2024 debe analizarse no solo como un rediseño técnico del sistema de justicia, sino como parte de una estrategia más amplia de reconfiguración institucional en un contexto populista.

El argumento central que se defiende es que, si bien el PJ mexicano enfrentaba problemas reales (impunidad, nepotismo, rezago y baja legitimidad social), el nuevo diseño institucional no fortalece sus garantías de independencia, profesionalización y autoridad, sino que introduce mecanismos que incrementan su vulnerabilidad frente al poder político, abriendo la puerta a una subordinación estructural. Asimismo, se sostiene que estos mecanismos de cooptación no surgieron de manera aislada ni repentina, más bien fueron precedidos por patrones sistemáticos de presión política (discursiva, legislativa, presupuestal e institucional) que erosionaron gradualmente la legitimidad y la capacidad de resistencia del órgano judicial, preparando el terreno para su posterior reconfiguración normativa. Cabe señalar que el argumento planteado no es completamente original. La ciencia política ha explicado ya el vínculo entre populismo y reformas judiciales, mostrando cómo los liderazgos populistas tienden a intervenir en los tribunales para neutralizar contrapesos y consolidar poder. Sin embargo, la relevancia de este trabajo radica en documentar con detalle cómo tuvo lugar ese proceso en el caso mexicano y en identificar los mecanismos empleados para lograr la cooptación judicial.

Para evaluar la hipótesis, la investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter normativo-comparativo y contextual. A partir de estándares internacionales sobre independencia judicial y de la teoría contemporánea sobre la autonomía y autoridad de los tribunales, se realiza un análisis jurídico-institucional de la reforma, contrastando sus disposiciones con parámetros consolidados de gobernanza judicial. Este examen se complementa con un análisis contextual que reconstruye el entorno político en el que la reforma fue gestada y aprobada, identificando patrones previos de presión. La triangulación de fuentes (iniciativas legislativas, debates parlamentarios, discursos oficiales, cobertura mediática e informes especializados) permite no solo evaluar el diseño formal de la reforma, sino también comprender las dinámicas de poder que la hicieron posible. El documento se estructura de la siguiente manera. Primero, se desarrolla el marco teórico sobre gobernanza judicial y sus límites. Segundo, se analiza la crisis de legitimidad de la democracia liberal y el vínculo entre populismo y reformas institucionales. Tercero, se examina el caso mexicano y los patrones de presión política sobre el PJ previos a la reforma. Cuarto, se evalúan los cambios normativos a la luz de las hipótesis planteadas. Finalmente, se dan las conclusiones.

## 2. El Poder Judicial en las democracias liberales

Las democracias liberales tienen como objetivo central la defensa de las libertades y garantías fundamentales, entendidas como prerrogativas propias de toda persona y no como dádivas del poder político. Estos derechos fundamentales (de carácter civil, político, social, económico y jurídico) establecen límites claros a la autoridad, cuya tarea principal consiste en proteger la dignidad humana frente a abusos, ya provengan de instancias gubernamentales o de actores privados. Desde esta perspectiva, el Estado no es un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio del individuo; por ello, este modelo democrático se presenta como la forma de organización más idónea para asegurar la autonomía y el respeto a la persona. Sin embargo, la efectiva protección de estas libertades requiere de dispositivos institucionales capaces de contener a quienes gobiernan. La Constitución, la separación de poderes, el Estado de derecho, las elecciones libres y el pluralismo político constituyen condiciones estructurales indispensables de toda democracia liberal. Entre estos elementos, el Estado de derecho ocupa un lugar central, pues garantiza que todas las personas, autoridades y órganos públicos actúen sometidos a normas generales y no a voluntades arbitrarias.

Ahora bien, para sostener la vigencia del Estado de derecho, resulta imprescindible un Poder Judicial autónomo, capaz de hacer valer el marco normativo, actuar como contrapeso frente a los demás poderes y proteger las garantías fundamentales mediante la interpretación y aplicación de la ley, incluso cuando ello implique revisar decisiones respaldadas por mayorías políticas. No obstante, para que los tribunales funcionen con eficacia, es indispensable que cuenten con ciertos atributos básicos, como son: la independencia judicial, autoridad, profesionalismo y especialización, legitimidad política y rendición de cuentas. Estos criterios de gobernanza han sido ampliamente desarrollados por la teoría política y constitucional contemporánea, como muestran los trabajos de Ackerman (2000), Russell y O'Brien (2001), Burbank y Friedman (2002), Shetreet y Forsyth (2012), Ríos-Figueroa y Staton (2014) y Brinks y Blass (2018), así como por organismos internacionales especializados en gobernanza judicial, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1982), el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE, 2010), la Red Mundial de Justicia Electoral (RMJE, 2021) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020). A continuación, se explica cada uno de estos elementos.

La independencia judicial es la capacidad de los jueces y del sistema jurisdiccional en su conjunto, para ejercer sus funciones sin influencias ni controles externos e internos, resolviendo los casos únicamente con base en los hechos, el derecho aplicable y su propio razonamiento, libres de presiones políticas, económicas o de cualquier otra índole (Russell y O'Brien, 2001; Burbank y Friedman, 2002). Este principio se manifiesta en dos dimensiones complementarias: la independencia externa, que protege a los jueces de interferencias provenientes del Ejecutivo, Legislativo u otros actores con poder; y la independencia interna, orientada a proteger su libertad decisoria frente a influencias dentro de la propia estructura jerárquica (Pozas y Ríos-Figueroa, 2022). Cuando cualquiera de estas formas de independencia se debilita, se afecta la objetividad, la igualdad ante el orden jurídico y el sentido mismo de justicia, pues las sentencias terminan respondiendo a intereses ajenos en lugar de fundarse en argumentos jurídicos sólidos.

Es importante señalar que varios teóricos y analistas del PJ han advertido que este órgano no actúa en un vacío institucional ni como un árbitro neutral separado del sistema político, sino como un actor estratégico que interactúa con otras fuerzas y, a menudo, se alinea con coaliciones de poder dominantes (Dahl, 1957; Epstein y Knight, 1998; Helmke y Ríos-Figueroa, 2010). De esta manera, la independencia judicial no puede entenderse como aislamiento o neutralidad absoluta, sino como una relación contingente, donde depende de factores como incentivos políticos, apoyos institucionales y la distribución del poder. En efecto, los tribunales requieren de otros actores para implementar y legitimar sus decisiones, lo que los lleva a negociar, acomodarse o resistir según el contexto. Ignorar estas interdependencias conduce a una visión ilusoria de la independencia, que oscurece el carácter político de la judicatura y limita nuestra capacidad para comprender fenómenos como la cooperación estratégica, el activismo selectivo o la captura del sistema judicial.

A la luz de esta advertencia, la independencia debe concebirse no como neutralidad apolítica o asilamiento institucional, sino como una capacidad relacional y estratégica para interactuar con el sistema político sin quedar subordinado (ni formal ni informalmente) a ningún actor, grupo o coalición dominante, aun estando plenamente inserto en él (Brinks y Blass, 2018). Esta capacidad relacional no implica alineamiento ni dependencia, sino la posibilidad de gestionar presiones, apoyos, y conflictos de manera tal que preserve un margen autónomo de decisión. La independencia, así entendida, no elimina la política del quehacer judicial, sino que

regula la forma en que los jueces interactúan con ella, e impide que los tribunales se conviertan en instrumentos de intereses particulares o proyectos hegemónicos.

El PJ no debe entenderse únicamente en términos de independencia frente a presiones externas o internas, sino que también es importante analizar el grado de autoridad que posee (Brinks y Blass, 2018). Esto se refiere a la capacidad real del tribunal para intervenir en decisiones políticamente relevantes y producir efectos obligatorios sobre otros actores del Estado. La autoridad, por tanto, expresa qué tan central es el PJ dentro del sistema constitucional, no solo como intérprete del derecho, sino como actor con capacidad real de gobernanza constitucional. Brinks y Blass (2018) subrayan que la independencia y la autoridad judicial no son equivalentes ni necesariamente correlacionadas, ya que un tribunal puede ser altamente independiente, pero carecer de autoridad efectiva para influir en la política, o bien poseer amplias facultades constitucionales, pero estar sujeto a captura política. Esta distinción resulta especialmente relevante para el análisis de América Latina, donde reformas institucionales han fortalecido formalmente la autonomía judicial sin asegurar, en muchos casos, su capacidad real de control del poder, o han expandido la autoridad de los tribunales en contextos de debilidad en sus garantías de independencia.

La especialización y el profesionalismo en la judicatura son conceptos distintos pero complementarios. La especialización permite a los jueces contar con conocimientos técnicos profundos en áreas específicas del derecho, elevando la calidad, precisión y eficiencia en sus fallos (Baum, 2011). El profesionalismo, en cambio, implica formación continua, ética, responsabilidad y un compromiso constante con los valores democráticos, los derechos humanos y el servicio público (Waldo, 1948). La ausencia de cualquiera de estos elementos debilita la calidad de la justicia, genera inseguridad jurídica y puede propiciar prácticas como la corrupción, la demora procesal y un trato inadecuado a los ciudadanos. Por otro lado, la legitimidad judicial es el reconocimiento social de que el PJ tiene autoridad moral y legal para ejercer su función, es decir, para resolver conflictos, interpretar y aplicar el derecho y proteger los derechos fundamentales. No basta con que los jueces cuenten con un poder formal otorgado por la ley y la Constitución; es indispensable que la sociedad los perciba como actores justos, imparciales, competentes y confiables (Tyler, 1990). En este sentido, un PJ es legítimo cuando los ciudadanos confían en que sus decisiones son acertadas, imparciales y guiadas por el derecho, no por intereses políticos o personales. Esta legitimidad resulta fundamental, pues en una democracia el cumplimiento voluntario de las resoluciones judiciales y el respeto al Estado de derecho dependen en gran medida de la confianza pública hacia el sistema judicial.

Finalmente, la rendición de cuentas es el principio que obliga a los tribunales, y en particular a los jueces, a justificar y asumir plena responsabilidad por el ejercicio de sus funciones públicas, siempre dentro del marco de la ley, la ética y la Constitución. Esto no implica un control político que comprometa su independencia, sino que busca garantizar que dicha independencia se ejerza con responsabilidad, transparencia y bajo mecanismos institucionales de supervisión (Barak, 2006). En un Estado democrático de derecho, la independencia judicial no puede confundirse con impunidad ni con un aislamiento absoluto frente al escrutinio público. Por el contrario, debe complementarse con sistemas que permitan evaluar el desempeño, la conducta y el uso del poder judicial, asegurando que este sirva al interés general y no a intereses particulares o indebidos.

### 3. Mecanismos institucionales para fortalecer al Poder Judicial

En el apartado anterior se subrayó el papel crucial del PJ en el mantenimiento del Estado de derecho y los principios que debe cumplir para operar eficazmente. Pero surge una pregunta clave: ¿cómo asegurar que estos estándares se cumplan realmente? Según la teoría política y constitucional contemporánea (Russell y O'Brien, 2001; Burbank y Friedman, 2002), así como las recomendaciones de organismos internacionales (ONU, 1982; CCJE, 2010; UNODC, 2020), los factores esenciales para garantizar estas condiciones son: los procedimientos de selección y nombramiento de jueces, la gestión de la carrera judicial, la estabilidad en la titularidad de los cargos, la autonomía financiera y administrativa del tribunal, y el alcance y respeto de sus decisiones. Cada uno de estos elementos será examinado a continuación, mostrando cómo contribuye a un sistema judicial sólido y confiable.

**Procedimientos de nombramiento:** La teoría política y las buenas prácticas internacionales sostienen que la independencia judicial no depende de un único candado institucional, sino de procesos de nombramiento que distribuyen el poder entre múltiples actores con intereses distintos (Brinks y Blass, 2018). Los sistemas que mejor protegen la autonomía judicial son aquellos que combinan la intervención de diversas ramas del poder (por ejemplo, propuestas del Ejecutivo con ratificaciones legislativas calificadas y participación de órganos técnicos) e incorporan reglas que impiden capturas unilaterales. Esta fragmentación eleva los costos de politización, promueve acuerdos pluralistas y fortalece la autonomía efectiva de los jueces, a diferencia de los esquemas concentrados en un solo poder, que suelen producir tribunales formalmente independientes, pero políticamente vulnerables. Asimismo, para asegurar un sistema judicial eficiente y confiable, los mecanismos de selección deben basarse en criterios objetivos de mérito, trayectoria, conocimiento, idoneidad e integridad, garantizando también la competencia profesional e imparcialidad en el ejercicio del cargo (CCJE, 2010).

**Gestión de la carrera judicial:** Una buena gestión de la carrera judicial es fundamental para proteger la autonomía, la imparcialidad, la calidad profesional y la confianza en el PJ. Estos valores perduran cuando el ingreso, el ascenso y la permanencia se rigen por reglas claras, técnicas y tomadas de manera colegiada, basadas en el mérito y en evaluaciones transparentes, y no en decisiones arbitrarias o favoritismos políticos. Contar con órganos autónomos y plurales que administren y evalúen la carrera ayuda a evitar coacciones externas o internas (ONU, 1982; CCJE, 2010; y UNODC, 2020). Así, cuando las oportunidades de progreso dependen de criterios objetivos y estables, se fortalece la independencia real; en cambio, si la carrera está controlada por actores políticos o por autoridades internas, la estabilidad puede usarse como forma de disciplina antes que una garantía de libertad decisoria.

**Términos y condiciones de la titularidad:** La regulación de la titularidad y permanencia en el cargo también es clave para el buen funcionamiento del PJ, porque define qué tan vulnerables son los jueces frente a represalias políticas. La teoría y los estándares internacionales señalan que la autonomía se refuerza cuando existen períodos largos o vitalicios, reglas estrictas para la destitución y procesos disciplinarios a cargo de órganos institucionales autónomos, no de mayorías políticas (ONU, 1982; CCJE, 2010; y UNODC, 2020). Si la permanencia está jurídicamente protegida y es difícil remover a un juez por razones partidarias, este puede decidir con mayor libertad. En cambio, cuando las remociones son flexibles o la disciplina depende del poder político, la estabilidad se transforma en un mecanismo de presión, debilitando la independencia real. También son importantes condiciones materiales como sueldos adecuados y protegidos frente a recortes arbitrarios, ya que brindan

seguridad profesional y reducen riesgos de corrupción o sometimiento político (ONU, 1982; CCJE, 2010; y UNODC, 2020).

**Autonomía financiera y administrativa:** La autonomía financiera y administrativa representa un elemento determinante para su funcionamiento eficaz. Cuando este órgano depende de otras instancias para obtener sus recursos, queda expuesto a presiones que pueden incidir en su operatividad, en la calidad del servicio y en las condiciones laborales de quienes lo integran. Para evitar esa vulnerabilidad, resulta necesario que elabore su propio presupuesto de manera transparente y justificado, mientras órganos administrativos autónomos se encargan de gestionar los recursos de forma eficiente, distribuyendo fondos equitativamente, implementando controles internos, priorizando infraestructura, capacitación y tecnología, y asegurando un número adecuado de jueces y personal. Además, es fundamental establecer indicadores de desempeño que permitan evaluar el impacto de las acciones adoptadas, fortaleciendo así la efectividad (UNODC, 2020).

**Fortalecimiento de la autoridad judicial:** Respecto a la autoridad judicial, esta se fortalece diseñando tribunales con competencias amplias, efectos jurídicos robustos y acceso efectivo a la justicia constitucional (Brinks y Blass, 2018). Esto implica que puedan revisar leyes y actos del Ejecutivo, anular actos con efectos generales, interpretar directamente derechos fundamentales y contar con mecanismos accesibles para que ciudadanos y organizaciones activen el control constitucional. Asimismo, es importante que las decisiones judiciales sean vinculantes y ejecutables, con reglas claras de cumplimiento que obliguen a los otros poderes del Estado a acatarlas (Brinks y Blass, 2018). En conjunto, estos mecanismos convierten al PJ en un actor central del sistema constitucional, capaz no solo de decidir con independencia, sino de influir realmente en la política pública y en el equilibrio de poderes.

#### 4. Limitaciones del marco normativo

En las líneas anteriores se delinearón los principios en los que debe basarse el funcionamiento del PJ, junto con los mecanismos diseñados para resguardar su autonomía, profesionalización y responsabilidad institucional. No obstante, resulta indispensable reconocer los límites de este marco normativo para evitar una argumentación simplista que asuma dichos estándares internacionales como perfectos, neutrales o incuestionables. Aunque la separación de poderes, la independencia de los tribunales y los sistemas meritocráticos de carrera se han consolidado como referentes normativos centrales en el análisis de sistemas judiciales contemporáneos, es importante advertir que tales arreglos no garantizan por sí solos resultados democráticos. Numerosos estudios muestran que las cortes operan dentro de configuraciones políticas concretas, establecen relaciones de colaboración o conflicto con los gobiernos y, en algunos casos, pueden incluso apoyar a los grupos que tienen más poder o ayudar a mantener desigualdades ya existentes (Hirschl, 2004; Helmke y Ríos-Figueroa, 2010).

Asimismo, diversos análisis advierten que los modelos de gobernanza judicial, pese a su amplia difusión por organismos multilaterales, suelen basarse en supuestos institucionales ideales. Por ejemplo, asumen que existen burocracias organizadas, un verdadero equilibrio entre las autoridades y que las normas se cumplen de manera efectiva. Sin embargo, en democracias en desarrollo o en regímenes híbridos, donde persisten dinámicas de informalidad institucional, concentración de poder político y debilidades estructurales del Estado de derecho, estas condiciones rara vez se cumplen plenamente. Por tanto, la aplicación automática de dichos estándares puede

ocultar relaciones de dependencia política e ignorar formas más sutiles de control judicial. En consecuencia, si no se considera el contexto y las prácticas políticas informales, se corre el riesgo de no comprender correctamente cómo funcionan en los hechos los cambios institucionales (Pozas y Ríos-Figueroa, 2022).

De manera complementaria, diversos autores han advertido que el fortalecimiento de la independencia judicial y la adopción acrítica de modelos de gobernanza judicial pueden, en determinados contextos, favorecer la consolidación de poderes judiciales altamente cerrados, corporativos y socialmente distantes. La excesiva autonomización de la judicatura puede derivar en formas de elitismo institucional en las que jueces y altos tribunales adquieran una autoridad desproporcionada frente a los poderes representativos, limitando espacios de deliberación democrática y, en algunos casos, sustituyendo decisiones políticas por interpretaciones judiciales poco sensibles a las demandas sociales. Este fenómeno (frecuentemente descrito como juristocracia) pone de relieve que la independencia judicial, si no se equilibra con mecanismos adecuados de rendición de cuentas y apertura institucional, también puede generar tensiones democráticas relevantes (Hirschl, 2004; Abdo, 2013).

No obstante, estas limitaciones no invalidan los modelos de gobernanza judicial. Por el contrario, dichos principios siguen ofreciendo criterios fundamentales para evaluar grados de autonomía judicial, niveles de profesionalización y riesgos de subordinación política. Al reconocer que siempre existen tensiones entre la justicia y el poder, estos estándares permiten identificar con mayor claridad cómo las reformas judiciales pueden alterar los equilibrios entre poderes y facilitar procesos de captura o debilitamiento de los contrapesos democráticos, especialmente en contextos de concentración de poder ejecutivo. El punto clave es reconocer las limitaciones de estos modelos y actuar de manera que se eviten los riesgos señalados anteriormente.

## 5. Hipótesis y metodología

A partir del marco teórico expuesto y una vez que se indicaron las limitaciones de este referente normativo pueden formularse las siguientes cinco hipótesis de investigación, orientadas a evaluar empíricamente la reforma judicial mexicana de 2024 y analizar si constituyó un mecanismo de cooptación del PJ por el gobierno en turno o si fue una herramienta de fortalecimiento institucional.

- **H1: Procedimientos de nombramiento:** Si los nombramientos judiciales son plurales, con contrapesos institucionales y criterios de mérito, aumenta la autonomía judicial; si se concentran en un solo poder y permiten injerencia política, crece el riesgo de cooptación y subordinación del poder judicial.
- **H2. Régimen disciplinario:** Si el régimen disciplinario garantiza reglas estrictas de destitución y procesos a cargo de órganos autónomos y no políticos, se fortalece la independencia judicial; si las remociones son arbitrarias y están sujetas a presiones políticas, aumenta el riesgo de dominación.
- **H3. Titularidad del cargo:** Si la titularidad del cargo judicial está protegida mediante períodos largos o vitalicios, incrementa la integridad del PJ; al contrario, la reducción de las garantías de permanencia (mediante mandatos breves o mecanismos de remoción discrecionales) incrementa la inseguridad de los jueces y genera incentivos para emitir decisiones alineadas con los actores que pueden incidir en su continuidad o trayectoria profesional.
- **H4. Autonomía financiera:** Si el poder judicial cuenta con autonomía financiera y administrativa (incluida la elaboración de su propio presupuesto y

la gestión eficiente y transparente de sus recursos) se fortalece su funcionamiento; si depende de otras instancias para financiarse y administrarse, aumenta su susceptibilidad a presiones externas que pueden afectar su operatividad y desempeño.

- **H5. Autoridad judicial:** Si el tribunal dispone de amplias competencias, efectos jurídicos vinculantes y acceso efectivo al control constitucional, su capacidad para influir en el equilibrio de poderes se fortalece; de lo contrario, su peso político se debilita y aumenta el riesgo de subordinación.

Para comprobar estas hipótesis la investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter normativo-comparativo, orientado a evaluar en qué medida las reformas analizadas se ajustan (o se apartan) de los estándares internacionales de gobernanza judicial. El análisis parte de los principios desarrollados líneas arriba en materia de independencia judicial, para utilizarlos como parámetro normativo de contraste. En términos metodológicos, se examinarán los cambios introducidos por la reforma mediante un análisis jurídico-institucional de sus disposiciones, identificando variaciones en los procedimientos de nombramiento, las garantías de estabilidad, el régimen disciplinario, la autonomía financiera y el alcance de la autoridad jurisdiccional. Pero antes de pasar a ese examen, se explicará el interés del populismo por debilitar al PJ. Para ello, es necesario abordar primero la crisis de legitimidad de la democracia liberal, el surgimiento del populismo y cómo, al acceder al poder, este busca transformar la democracia liberal debilitando instituciones esenciales.

## 6. Crisis de la democracia liberal, populismo y reformas institucionales

En el primer apartado de este texto se sostuvo que uno de los fines centrales de las democracias liberales es la protección de las libertades individuales y los derechos fundamentales, lo que explica la relevancia del Estado de derecho y la necesidad de un PJ autónomo y respetado. Sin embargo, la democracia no puede reducirse a su dimensión jurídico-liberal. Es, ante todo, una forma de gobierno representativo fundada en la soberanía popular y en el principio de igualdad política (Rousseau, 2017). En efecto, no se debe olvidar que la democracia es el gobierno del pueblo. La legitimidad democrática, por tanto, no descansa únicamente en la garantía de derechos y libertades, sino también en la capacidad de las instituciones para expresar, canalizar y transformar la voluntad ciudadana en decisiones colectivas.

Precisamente para articular estas dos dimensiones (protección de libertades y soberanía popular) la democracia liberal se organiza mediante una compleja arquitectura institucional que incluye parlamentos, partidos, tribunales, prensa libre, procedimientos deliberativos y mecanismos de control del poder (Dahl, 1998). Estas mediaciones no constituyen un obstáculo al autogobierno, sino su condición de posibilidad en sociedades plurales y complejas, pues sin esta arquitectura sería difícil canalizar el conflicto, procesar la diversidad y transformar desacuerdos profundos en decisiones legítimas, aceptables incluso para quienes resultan perdedoras en el proceso (Rawls, 1971; Dahl, 1998). No obstante, se debe admitir que este diseño institucional genera tensiones persistentes con la promesa de igualdad política, en la medida en que la representación produce inevitablemente élites políticas (Michels, 2008; Schumpeter, 1942; Dahl, 1998). El problema democrático no reside en la existencia de estas élites, sino en su tendencia a autonomizarse, cerrarse sobre sí mismas y debilitar los vínculos de rendición de cuentas, lo que profundiza la distancia entre representantes y representados y erosiona la función representativa de las instituciones.

Este proceso de autonomización de las élites se intensifica cuando la toma de decisiones de interés general se desplaza hacia espacios tecnocráticos, corporativos o poco accesibles al escrutinio público (Mills, 1957). En estas condiciones, la democracia liberal puede conservar su legalidad formal, pero comienza a perder legitimidad social, ya que amplios sectores de la ciudadanía no se sienten representados, perciben que sus demandas no son escuchadas y consideran que las instituciones responden a intereses particulares antes que al interés general (Mouffe, 2009). Esta brecha entre gobernantes y gobernados produce una creciente desafección política, que se manifiesta en abstención electoral, apatía y desconfianza hacia las instituciones democráticas (Mouffe, 2009). Es en este contexto de crisis de representación y distanciamiento sostenido entre las instituciones y la ciudadanía donde el populismo emerge como una respuesta política a la pérdida de legitimidad de la democracia liberal (Mouffe, 2009). La fuerza del populismo no radica únicamente en su lenguaje confrontativo, sino en su capacidad para movilizar apoyo y articular una crítica efectiva (aunque normativamente problemática) a la percepción de que los mecanismos de decisión pública han sido capturados por élites políticas, económicas y tecnocráticas, volviéndose impermeables al control ciudadano. Pero también, su fuerza proviene de la promesa de restaurar una democracia auténtica, en la que el pueblo realmente decida su destino. Mediante esta combinación de crítica, movilización y promesa, el populismo logra acceder al poder y transformar desde adentro las democracias liberales (Urbinati, 2020). Para comprender mejor esta dinámica, es necesario comenzar por definir qué entendemos por populismo.

De acuerdo con Urbinati (2023), las definiciones sobre el populismo se orientan principalmente en dos direcciones: la formulación de un concepto minimalista y la construcción de una teoría maximalista. La primera busca identificar el fenómeno cuando se presenta, extrayendo ciertas condiciones mínimas que lo caracterizan. Para ello, se analizan su ideología o discurso, su estilo político y las estrategias empleadas para alcanzar el poder. Entre los referentes de este enfoque se encuentran Mudde y Rovira Kaltwasser (2019), Weyland (2001) y Knight (1998). En cambio, la teoría maximalista trasciende la función meramente analítica, reclamando una validez eficaz, ya que propone un modelo para conformar un sujeto colectivo capaz de atraer a la mayoría y ejercer el gobierno. Particularmente en tiempos de crisis institucional y ante el declive de la legitimidad tradicional de los partidos, este proyecto puede desempeñar un papel político y reorganizar el orden democrático existente. Entre sus exponentes más destacados se encuentran Ernesto Laclau (2005) y Chantal Mouffe (2009).

Frente a estas aproximaciones, surge una perspectiva más crítica, la de la politóloga italiana Nadia Urbinati (2020), que será la que se emplee en este texto. Su propuesta se distancia de las definiciones minimalistas, que reducen el populismo a una retórica antiélite o a una estrategia electoral, pues estas visiones no alcanzan a capturar el impacto estructural que el populismo ejerce sobre la democracia liberal una vez que accede al poder. Asimismo, su enfoque contrasta con el de autores como Laclau (2005), para quien el populismo podría representar una forma de expansión democrática. Urbinati, en cambio, enfatiza que el populismo tiende a eliminar lo que hace posible una democracia, a saber: el pluralismo, instituciones mediadoras, procedimientos deliberativos y mecanismos de control, para sustituirlos por una lógica de identificación absoluta entre el líder y pueblo. A continuación, examinaremos cómo se materializa este proceso.

Para Urbinati (2020), el populismo no se limita a un estilo retórico ni a una ideología débil, sino que constituye una forma específica de representación política que surge desde el interior de las democracias liberales. A diferencia de la representación liberal, que se basa en la mediación institucional, el pluralismo y la

deliberación, el populismo busca reducir la distancia entre gobernantes y gobernados, presentando al líder como intérprete inmediato y exclusivo de la voluntad popular. En este sentido, el populismo no elimina la representación, sino que la concentra en una figura personal que afirma encarnar al pueblo en su totalidad: el líder ya no habla en nombre del pueblo, sino como si fuera el pueblo. No obstante, el eje de la teoría de Urbinati (2020) es que el «pueblo» populista no coincide con la totalidad de la ciudadanía. Se trata de una fracción que se presenta como el pueblo auténtico, verdadero o moralmente superior, mientras que quienes disienten son excluidos simbólicamente, identificados como élites corruptas, enemigos o antipueblo. Por ello, esta concepción del pueblo resulta profundamente antipluralista.

Ahora bien, un rasgo clave del populismo, según Urbinati (2020) es su «antisistemismo». Esto no debe entenderse como un rechazo total de la democracia o de la política, sino como una crítica radical a las instituciones y procedimientos de la democracia liberal. El antisistemismo populista se expresa en la deslegitimación de los parlamentos, los partidos políticos, los tribunales, los medios de comunicación, y en general, de todas las instancias de mediación. Estas instituciones son presentadas como artificios corruptos que distorsionan la voluntad popular. El sistema aparece, así, como un obstáculo ilegítimo que impide que la mayoría gobierne plenamente, tal como promete la democracia. Sin embargo, para Urbinati (2020), el antisistemismo no solo aparece como una crítica al sistema, sino también cumple una función estratégica, ya que constituye el mecanismo central mediante el cual el populismo puede acceder al poder sin perder su identidad política. Al redefinir el sistema como un conjunto de instituciones capturadas por élites corruptas (y no como el espacio legítimo del gobierno democrático), el populismo logra gobernar desde dentro del orden democrático mientras se presenta externo a él. De este modo, aunque ocupa el Estado y ejerce el poder, el liderazgo populista mantiene la narrativa de confrontación con un sistema que siempre aparece como residual, resistente o saboteador. Esta construcción discursiva permite y legitima una transformación concreta del orden institucional.

Dicha transformación no implica suprimir por completo las instituciones de la democracia liberal, sino en subordinarlas de manera gradual y discreta: las instituciones son capturadas, debilitadas y puestas bajo control, de modo que pierden independencia y dejan de cumplir plenamente su función de equilibrar poderes (Bermeo, 2016; Levitsky y Ziblatt, 2018; Waldner y Lust, 2018). Este proceso resulta posible y políticamente eficaz en un contexto marcado por una profunda crisis de legitimidad de la democracia liberal, en el que amplios sectores de la ciudadanía perciben a las instituciones como distantes, opacas, corruptas y ajenas a su voluntad. En este escenario, el populismo encuentra condiciones favorables para intervenir sobre ellas sin enfrentar una resistencia social significativa. Así, parlamentos, partidos, tribunales y organismos de control no son eliminados, sino progresivamente despojados de su autonomía o son subordinados a los intereses del régimen populista. El resultado es un vaciamiento de la democracia: las instituciones persisten en la forma, pero pierden su función pluralista, deliberativa y limitadora del poder. La democracia no desaparece, pero se transforma en un régimen plebiscitario, centrado en la relación directa entre el líder y el pueblo, en la que el líder se erige como el intérprete exclusivo de la voluntad popular (Urbinati, 2020). Lo cual contradice los principios de una sociedad libre y plural, ya que concentra el poder en el líder, imponiendo la voluntad de la mayoría sobre quienes disienten.

¿De qué manera se conecta lo anterior con las reformas al poder judicial? La respuesta radica en el lugar que este ocupa dentro de la arquitectura institucional de la democracia liberal. Como ya se ha mencionado, el PJ constituye un contrapeso central frente a los abusos del Ejecutivo y del Legislativo, protege los derechos

fundamentales y limita el ejercicio arbitrario del poder mediante mecanismos como el control de constitucionalidad, la anulación de actos ilegales y la defensa de las minorías. Precisamente por estas funciones, el PJ se convierte en un obstáculo para los proyectos populistas que buscan concentrar la representación de la voluntad popular en la figura del líder (Ríos-Figueroa, 2022). Pero desde la perspectiva populista, los tribunales no son garantes del Estado de derecho, sino que forman parte de un sistema capturado por élites corruptas, cuya función sería bloquear la realización de la voluntad popular tal como es interpretada y encarnada por el líder (Urbinati, 2020).

Por ello, una vez en el poder, estos liderazgos suelen desplegar una estrategia gradual orientada a someter al PJ, especialmente cuando los tribunales han puesto resistencia a los planes y proyectos del régimen populista (Ríos-Figueroa, 2022). En una fase inicial, recurren a una narrativa de deslegitimación que presenta a jueces y tribunales como élites corruptas, privilegiadas y antidemocráticas, con el fin de erosionar su credibilidad social. Posteriormente, impulsan mecanismos de control institucional que pueden incluir el nombramiento de jueces afines, presiones políticas directas, la captura de órganos disciplinarios o reformas legales y constitucionales que reducen la autonomía judicial. El éxito de estos procesos depende tanto de la legitimidad previa del sistema judicial como de la correlación de fuerzas en el Congreso (Ríos-Figueroa, 2022). Si esta cooptación se consuma, el PJ deja de actuar como garante del Estado de derecho y se transforma en un instrumento del gobierno, lo que debilita de manera sustantiva la separación de poderes y erosiona los fundamentos mismos de la democracia constitucional. En los siguientes apartados se analizará si esta dinámica de cooptación de los tribunales se ha producido en el país, mediante la verificación de las hipótesis planteadas anteriormente. Para ello, primero se argumentará por qué México puede considerarse un régimen populista; después, se examinará la situación del PJ y la necesidad de una reforma; y, finalmente, se evaluará la reforma propuesta a la luz de las hipótesis planteadas.

Pero antes de pasar al próximo apartado conviene cerrar este retomando una cuestión que quedó abierta. Si bien se ha señalado que la democracia liberal genera tensiones persistentes con su promesa de autogobierno e igualdad política (en la medida en que tiende a organizarse como un sistema de competencia entre élites que pueden volverse cerradas, tecnocráticas y distantes de la ciudadanía). Es verdad que ello no implica que la arquitectura institucional de la democracia liberal deba ser abandonada. Por el contrario, dicha arquitectura resulta fundamental para gobernar sociedades plurales y complejas, para establecer límites efectivos al poder del Estado y, sobre todo, para proteger las libertades y derechos de los individuos (Rawls, 1971; Dahl, 1998). En consecuencia, más que sustituir la democracia liberal por arreglos populistas que vacíen de contenido las instituciones democráticas, el desafío consiste en fortalecer un entorno político más participativo y socialmente conectado, sin renunciar a sus instituciones. De lo contrario, el riesgo es erosionar los contrapesos democráticos y abrir la puerta a formas de concentración del poder incompatibles con una sociedad libre.

## 7. El populismo en México

El ascenso de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) al poder y la consolidación de Morena como fuerza dominante pueden ser analizados con claridad desde la teoría del populismo desarrollada por la politóloga Nadia Urbinati que expusimos líneas arriba. Veamos por qué. Según Urbinati, el populismo no ve al pueblo como una pluralidad social, sino como un sujeto moral unificado, portador exclusivo de la legitimidad democrática. En el caso de Morena y AMLO, esta lógica está presente en

su discurso constante: el pueblo es bueno y sabio, mientras que la élite política es corrupta y enemiga del cambio (Solís, 2022). Los desacuerdos se interpretan como fallas morales, transformando la política en un conflicto ético donde solo AMLO y su movimiento representan la voluntad auténtica del pueblo. Asimismo, el populismo, según Urbinati, es antisistémico porque desconfía de los contrapesos y mediaciones institucionales que fragmentan la voluntad popular. Durante el gobierno de AMLO, esto se tradujo en ataques recurrentes a organismos autónomos, al PJ, a la prensa crítica y a la sociedad civil organizada, presentándolos como instrumentos de las élites o vestigios del antiguo régimen (Casar, López-Ayllón y Ortiz, 2024). Este rechazo a los límites institucionales evidencia la lógica antisistémica del populismo.

Urbinati señala que el liderazgo populista encarna la voluntad unificada del pueblo. AMLO ha consolidado su centralidad mediante una presencia constante en el espacio público (conferencias matutinas, consultas simbólicas, comunicación directa con la ciudadanía), construyendo una legitimidad que no depende solo de elecciones, sino de un reconocimiento constante de su autoridad (Navarrete, 2023). La opinión del líder se confunde así con la voluntad popular, característica central del populismo. Finalmente, el populismo convierte la mayoría electoral en una mayoría ética: los seguidores no solo apoyan al líder por preferencias políticas, sino porque representan la versión moralmente correcta de la nación. En el caso de AMLO y Morena, su base electoral es construida como portadora de la moral y la justicia frente a las élites corruptas, consolidando una mayoría que se percibe a sí misma como legítima y virtuosa (Solís, 2022). En conclusión, desde la teoría de Nadia Urbinati, AMLO y Morena pueden ser considerados un movimiento populista porque cumple con los rasgos fundamentales: la construcción moral del pueblo, el antisistemismo, la deslegitimación de la mediación institucional, la centralidad del liderazgo y la transformación de la mayoría electoral en una mayoría ética. Aunque este proyecto se presente como una profundización de la democracia, Urbinati advertía que, en realidad, constituye una desfiguración democrática, donde la soberanía popular se absolutiza y termina debilitando las condiciones mismas del pluralismo político.

## 8. El Poder Judicial en México: situación anterior a la reforma

Antes de evaluar la reforma judicial, es indispensable diagnosticar la situación del sistema de justicia y examinar las razones que hacían necesaria una transformación. En primer lugar, la impunidad en México es extremadamente alta, pues del 100% de los delitos cometidos, únicamente se resuelven el 0.9% (Impunidad Cero, 2024a), esto quiere decir que el 99% de los crímenes perpetrados se dejan sin castigo. Esta realidad se refleja también en la percepción ciudadana. Según la organización Impunidad Cero, en 2023, el 87% de los mexicanos consideraba que el nivel de impunidad se ha mantenido o incluso ha aumentado (Impunidad Cero, 2024b). Esta problemática está estrechamente vinculada a la ineficiencia y la corrupción del sistema de justicia. De hecho, el PJ es percibido como la segunda institución más corrupta del país, sólo después de la policía (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2024), lo que refuerza la urgencia de una reforma profunda y adecuada.

Otro problema que vive el PJ en México es el rezago institucional derivado de la insuficiencia de jueces y de los recortes presupuestales. En Europa existen en promedio 22 personas juzgadoras por cada 100 mil habitantes (Wahl, 2024); sin embargo, en México solo hay 5.1 por cada 100 mil (INEGI, 2025). Esta disparidad contribuye a que el acceso a la justicia sea lento e ineficiente. Por ejemplo, en promedio, en México, los casos tardan de tres a diez años en resolverse, a diferencia

de Alemania que tardan entre uno a dos años (Voz México Legal, 2025). A nivel federal, se estima un rezago de 552 mil resoluciones pendientes (Fuentes, 2025).

Asimismo, un problema adicional relevante es el nepotismo dentro del sistema judicial. En diciembre de 2023, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) publicó un estudio que reveló que el 49% de las personas trabajadoras activas en el PJ tenían al menos un familiar laborando dentro del mismo poder (Mosso, 2024). También existían serios problemas dentro del CJF. En 2023, la Secretaría de Gobernación informó que, entre 2004 y 2023, se presentaron 38 mil quejas contra funcionarios del PJ ante dicho órgano. De este total, el 86% fue desechado sin siquiera iniciar una investigación. De las denuncias que sí fueron investigadas, el CJF solo sancionó a 472 jueces y magistrados: 292 recibieron únicamente apercibimientos o amonestaciones, 102 fueron suspendidos temporalmente, 41 destituidos, 23 inhabilitados y 14 sancionados económicamente. Es decir, de las 38 mil quejas presentadas en casi dos décadas, solo 23 funcionarios fueron inhabilitados (García, 2024).

Todo lo anterior generó un déficit significativo de legitimidad y aceptación del PJ entre la ciudadanía, ya que entre 1995 y 2024, el promedio de personas que expresaron tener algo o mucha confianza en este poder fue de apenas el 28% (Latinobarómetro, 2024). La crisis de legitimidad de la justicia en México es una realidad evidente, ampliamente diagnosticada y documentada en diversas dimensiones. Por esta razón, se sostenía que era urgente una reforma profunda en el sistema de justicia. Era imprescindible erradicar los males que afectan a este poder. La reforma debía ser cuidadosa, sustentada en evidencia técnica, con un enfoque integral que promoviera la independencia y la transparencia del sistema y que se ajustara a los estándares internacionales. En lo que sigue, se evaluará si los cambios normativos cumplieron con esto o, el nuevo diseño institucional debilita las garantías de gobernanza judicial y constituye un intento de subordinación del PJ.

Pero antes, se mostrará que previo a la reforma tuvo lugar un proceso de deslegitimación y debilitamiento del PJ, manifestado en patrones observables de presión política ejercidos por actores del Ejecutivo y del partido gobernante. Estos patrones no deben interpretarse como conflictos interinstitucionales aislados, sino como señales sistemáticas orientadas a erosionar su legitimidad y a preparar el terreno para una posterior reconfiguración institucional. Esta secuencia (deslegitimación previa, presión sostenida y consecuente rediseño institucional) guarda una similitud con lo expuesto en el apartado quinto respecto del populismo y sus estrategias de transformación institucional.

## 9. Patrones de presión política sobre el Poder Judicial

Como se mencionó en el quinto apartado, relativo al populismo y los cambios estructurales, en los regímenes populistas los procesos de reconfiguración institucional suelen estar precedidos por una etapa de deslegitimación pública y hostigamiento institucional. Esta fase antecede a las reformas normativas y tiene como finalidad disminuir la capacidad de resistencia del órgano judicial. En este sentido, se parte de la idea de que la reestructuración del aparato de justicia se fue perfilando de manera gradual mediante la combinación de ataques discursivos, amenazas institucionales y ajustes presupuestales. A este conjunto de dinámicas lo denominaremos *patrones de presión política*, los cuales, en México, se identificaron en cinco dimensiones empíricas: (1) narrativas públicas de deslegitimación del PJ por parte de actores del Ejecutivo; (2) iniciativas legislativas y ataques discursivos promovidos por legisladores del partido gobernante dirigidos a modificar o amenazar

la estructura judicial; (3) modificaciones presupuestales que afectaron de manera sistemática la capacidad operativa de este poder; (4) procesos de nombramiento de jueces y magistrados con afinidad política al partido gobernante; y (5) reacciones políticas intensificadas frente a decisiones judiciales adversas al gobierno.

Antes de examinar dichas dimensiones, es necesario precisar el contexto en el que se desplegaron. El gobierno de Morena impulsó estas acciones en un escenario en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) asumió un papel más activo como contrapeso al Poder Ejecutivo. Durante el sexenio de AMLO, la SCJN no solo incrementó de manera significativa el número de acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Ejecutivo (alcanzado un total de 20), sino que también aumentó el porcentaje de normas declaradas inválidas enviadas por los presidentes, que pasó del 47% bajo la administración de Enrique Peña Nieto al 64% con López Obrador (Velázquez y González, 2025). Este incremento evidencia que la Corte se consolidó como un límite efectivo frente a iniciativas del Ejecutivo que contravenían la Constitución.

Entre las decisiones más relevantes se encuentran la invalidez del denominado Plan B, reforma electoral que afectaba la autonomía y profesionalismo del Instituto Nacional Electoral (INE); la declaración de inconstitucionalidad de la llamada Ley Zaldívar, que buscaba extender el mandato del presidente de la SCJN, el cual era afín a Morena; la restricción de la Ley de Remuneraciones por comprometer la independencia judicial; y la anulación del traslado del control operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional (Velázquez y González, 2025). Con estos fallos, el máximo tribunal se afirmó como el principal contrapeso institucional ante una agenda presidencial que buscaba concentrar el poder para representar la voluntad del pueblo. No obstante, lejos de generar una adaptación institucional o una búsqueda de negociación política, estos frenos constitucionales detonaron una escalada de confrontación por parte del Ejecutivo, que progresivamente transformó al PJ de árbitro constitucional en adversario político.

Uno de los mecanismos centrales de presión política consistió en la construcción de narrativas públicas de deslegitimación del PJ desde el Ejecutivo. De manera reiterada, el presidente López Obrador presentó a jueces y magistrados como actores corruptos, defensores de privilegios y ajenos a los intereses populares, cuestionando no solo decisiones específicas, sino de la legitimidad misma de la institución judicial como contrapeso democrático. Esta estrategia discursiva no fue esporádica, sino sostenida en el tiempo. Entre 2019 y 2023 se realizaron 1,358 conferencias matutinas presidenciales, durante las cuales el presidente criticó y cuestionó la integridad y legitimidad del PJ en al menos 312 ocasiones (Aguiar, 2024). Si se consideran además las intervenciones de funcionarios públicos y periodistas afines al gobierno que reprodujeron o reforzaron estas críticas en ese espacio, el número de ataques asciende a 408 episodios (Aguiar, 2024). La recurrencia de estos señalamientos evidencia la existencia de un patrón sistemático de deslegitimación institucional orientado a erosionar la autoridad simbólica de los tribunales y a justificar públicamente su intervención política. A continuación, se presentan algunos fragmentos representativos de las críticas presidenciales dirigidas al PJ, las cuales fueron hechas en las conferencias matutinas:

No tiene remedio el Poder Judicial, está podrido, están actuando de manera facciosa. Imagínense, componerle la plana al Poder Legislativo. Es de sentido común, de juicio práctico, al Poder Ejecutivo lo elige el pueblo, a mí me eligieron; al Poder Legislativo lo mismo, se elige a los diputados, se elige a los senadores, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo nombran a los ministros de la Corte y esos señores, que ahora forman parte del supremo poder conservador, que están dedicados a obstaculizar la

transformación del país para sostener el viejo régimen, el antiguo régimen de corrupción y de privilegios, ellos deciden que una ley enviada por el Ejecutivo, aprobada por el legislativo no es válida (López Obrador, 2023, 9 mayo).

Por otro lado, imagínense el Poder Judicial y en particular la Suprema Corte, que está completamente en contra de nosotros y de la transformación del país, que forma parte también del mismo grupo conservador y corrupto. [...] Entonces como obedecen (la SCJN) a los intereses del antiguo régimen es un poder para proteger privilegios de una minoría, no para defender al pueblo, y para defender a delincuentes de cuello blanco y de la delincuencia organizada; entonces, ¿cuándo van ellos a resolver de conformidad con la ley, con apego al Estado de derecho, si forman parte de un grupo de intereses creados, si existe una relación de componendas, de complicidades y los miembros del Poder Judicial forman parte de ese agrupamiento conservador, corrupto? (López Obrador, 2023, 19 mayo).

Estos fragmentos ilustran que la narrativa presidencial no se limita a críticas aisladas, sino que construye de manera sistemática una imagen estructural del sistema judicial como una élite cerrada y moralmente cuestionable, incapaz de impartir justicia de forma imparcial. Asimismo, el PJ es presentado como un enemigo del proyecto democrático y de la voluntad popular, en el que las decisiones judiciales contrarias al Ejecutivo y Legislativo son interpretadas como actos de sabotaje político, obstrucción de la transformación institucional o defensa de privilegios oligárquicos. Dentro de este marco discursivo, los tribunales dejan de ser concebidos como árbitros constitucionales para convertirse en actores políticos ilegítimos que actúan contra el pueblo. Esta resignificación de la función judicial permite redefinir la independencia no como un contrapeso democrático, sino como un obstáculo antidemocrático, lo que contribuye a erosionar la confianza pública en el PJ y a legitimar, de manera indirecta, posteriores intentos de intervención política sobre su autonomía.

A esta estrategia discursiva se sumaron ataques institucionales sistemáticos desde el Poder Legislativo, impulsados principalmente por legisladores de Morena y sus aliados, orientados a modificar o amenazar principalmente la estructura y funciones del PJ. Durante el sexenio se presentaron 135 iniciativas de reforma constitucional y de leyes secundarias dirigidas a alterar el diseño institucional de la judicatura, de las cuales el 52% fueron promovidas por legisladores de Morena (Difusión FJEDD, 2025). Varias de estas propuestas constituían amenazas directas a la independencia judicial, como la iniciativa presentada en abril de 2019 por el entonces coordinador de los senadores de Morena, que planteaba la creación de una tercera sala en la SCJN para conocer asuntos de corrupción, cuyos integrantes serían designados por el presidente de la República (Ríos-Figueroa, 2022). De manera paralela, el ataque legislativo se expresó también en el plano discursivo: entre septiembre de 2018 y junio de 2023 se registraron más de 143 declaraciones de diputados y 174 de senadores dirigidas a cuestionar la integridad, legitimidad y autonomía del PJ (Aguiar, 2024). A continuación, se presentan algunos fragmentos representativos de estos pronunciamientos:

El Poder Judicial es por diseño el poder más antidemocrático y elitista de este país. [...] En el Poder Judicial federal se anida la corrupción, se anida el nepotismo, se anidan los traidores a la patria, los que entregan a este país a los extranjeros y los que sucumben frente a los intereses de los privados [...] Los jueces de distrito conceden amparos al por mayor en contra del interés general y de la soberanía de este país. [...] Los jueces de distrito no están con este país, los jueces de distrito pertenecen a una élite que durante siglos ha terminado por distribuir la riqueza de la nación entre pocos privilegiados (Senador García Almaguer, 2021, 5 octubre).

La Corte (refiriéndose al SCJN) es como la “Chimoltrufia”, como dicen una cosa dicen otra, la contraria. Son los primeros violadores del marco constitucional, cobran creó

que 600 mil pesos mensuales, cuando todavía hay mexicanos que no pueden comer tres veces al día estos angelitos cobran 600 mil pesos y tienen un fideicomiso, vamos a ir por el fideicomiso. Van a ver, ya llegaron a su límite, vamos a hacer una serie de reformas al Poder Judicial y les vamos a quitar sus privilegios (Diputado Fernández Noroña, 2023, 9 mayo).

Estas iniciativas y pronunciamientos públicos no solo buscaban reformas puntuales, sino que configuraron un entorno sostenido de presión, amenaza y acoso institucional hacia el PJ. Al reiterar de forma constante la posibilidad de modificar su estructura, sus condiciones laborales o de someter a juzgadores a mecanismos de control disciplinarios como varias iniciativas lo pedían, el legislativo (especialmente diputados y senadores de Morena) visibilizó su disposición a intervenir directamente en la autonomía judicial cuando esta contravenía sus intereses. Este clima de hostigamiento político funcionó como una amenaza institucional creíble que incrementó la vulnerabilidad del PJ frente al Legislativo y alteró los incentivos bajo los cuales operan los jueces. En primer lugar, ante el temor de represalias legislativas (como recortes presupuestales o reformas punitivas) la capacidad de los juzgadores para decidir con base estricta en criterios jurídicos se ve comprometida. Este contexto puede favorecer dinámicas de autocensura judicial, en las que se evitan resoluciones susceptibles de incomodar a las mayorías políticas para evitar esas represalias. Asimismo, este conflicto permanente entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial contribuye a reforzar un clima de polarización en la opinión pública. Mientras ciertos sectores interpretan el acoso político como una necesaria limpieza institucional o corrección de privilegios, otros lo perciben como una amenaza directa a la democracia constitucional y al equilibrio de poderes. Esta polarización no solo erosiona aún más la legitimidad judicial, sino que facilita la aceptación social de intervenciones políticas sobre los tribunales, normalizando prácticas de presión que socavan progresivamente la autonomía institucional.

La presión política también se expresó a través de mecanismos administrativos indirectos, especialmente mediante modificaciones presupuestales que redujeron sistemáticamente los recursos asignados al PJ. Durante el gobierno de AMLO, la judicatura enfrentó diversos recortes presupuestarios en el marco de la política de austeridad republicana promovida por el Ejecutivo federal. Estos recortes no se produjeron de forma constante a lo largo del sexenio, sino que se intensificaron en sus últimos años, especialmente en 2023 y 2024. En términos reales, el presupuesto del PJ prácticamente se estancó: entre 2015 y 2023 apenas creció un 1.3%, lo que implica una reducción efectiva al considerar una inflación promedio anual de 4.7%. Al cierre del sexenio, se estima que el recorte acumulado superó los 30,000 millones de pesos, y el presupuesto aprobado para 2024 fue aproximadamente un 15% menor al solicitado por el propio PJ (SCJN, 2023). La restricción presupuestal al PJ puede entenderse como una forma indirecta pero altamente efectiva de presión política institucional, en tanto limita su capacidad operativa, administrativa y decisional sin necesidad de modificar formalmente sus atribuciones constitucionales. Recortes presupuestales selectivos afectan la profesionalización de la judicatura, debilitan órganos de control interno, retrasan procesos judiciales y generan vulnerabilidades administrativas que incrementan la dependencia del PJ respecto de actores políticos. En este sentido, la reducción de recursos no opera únicamente como una medida de austeridad fiscal, sino como una herramienta de presión política que erosiona de facto la autonomía judicial.

Otra forma de presión política fueron los procesos de nombramiento de jueces en la SCJN como en el CJF. Durante el sexenio de López Obrador, se realizaron cinco nombramientos en la SCJN, de un total de once ministros y ministras, llevados a cabo de forma escalonada. Cuatro de estos nombramientos respondieron al término del

mandato de los ministros salientes; sin embargo, el quinto fue altamente cuestionado, ya que en 2019 el ministro Eduardo Medina Mora renunció anticipadamente a su cargo, presuntamente debido a presiones ejercidas desde el propio gobierno federal (Garza & Martín, 2019). Esta renuncia forzada fue interpretada como una forma de intervención política directa y un ejemplo de grave crisis institucional, al implicar que un poder del Estado presionaba a otro. Además, los nombramientos realizados durante este periodo fueron señalados por su rapidez, falta de transparencia y dudas sobre la idoneidad de los perfiles seleccionados. En particular, tres de las ministras designadas (Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres y Loretta Ortiz) mantenían vínculos cercanos con Morena o habían sido militantes del partido, lo que generó serias preocupaciones sobre su independencia judicial (Zerega, 2023).

Finalmente, el proceso de presión política alcanzó su punto culminante tras dos fallos especialmente adversos para la agenda del Ejecutivo y que ya hemos mencionado: la invalidación de la reforma electoral conocida como Plan B y de la reforma que buscaba transferir el control de la Guardia Nacional. A partir de estas resoluciones, AMLO intensificó de manera sistemática la confrontación y la deslegitimación pública del PJ. Tan solo en el primer semestre de 2023, de 132 conferencias matutinas analizadas, en 67 de ellas (es decir, en más del 50%) el presidente dedicó parte de su discurso a atacar a ministros de la SCJN y cuestionar la legitimidad democrática de sus decisiones (Aguiar, 2024). Sobre esta base discursiva, el presidente comenzó a argumentar de manera explícita la urgencia de una reforma judicial profunda, presentada como un mecanismo necesario para «devolver la justicia al pueblo», depurar a una judicatura supuestamente corrompida y neutralizar a un poder que, según su narrativa, había dejado de representar la voluntad democrática. Ejemplos representativos de estos señalamientos se presentan a continuación:

Entonces, pues todas las leyes que se aprueben se impugnan, [...] los del supremo poder conservador anulan las leyes. Por eso pienso que es importantísimo que se elijan a los integrantes del Poder Judicial, como se elige al presidente, como se elige a los diputados, como se elige a los senadores, que es el pueblo que los elija, que no representen a una élite, y eso se puede. Yo voy a presentar una iniciativa de reforma para que el pueblo elija a los jueces (López Obrador, 2023, 22 junio).

Ya se sabe lo suficiente, de cómo hay mucha corrupción en el Poder Judicial, mucha, mucha corrupción. Está el Poder Judicial secuestrado, tanto por la delincuencia organizada como por la delincuencia de cuello blanco. Y no está el Poder Judicial al servicio del pueblo. Jueces, magistrados, ministros no imparten justicia. [...] Entonces, necesitamos esa reforma. [...] Sí urge la reforma (López Obrador, 2023, 11 junio).

Estos señalamientos marcaron la fase culminante de una escalada sostenida de hostilidad política contra el PJ. A diferencia de los ataques previos (que se desarrollaron principalmente en los planos discursivos, presupuestal e institucional), esta etapa combinó la deslegitimación pública con la construcción explícita de una narrativa reformista orientada a reestructurar de manera profunda la judicatura. Finalmente, en septiembre de 2024, una vez que Morena y su coalición obtuvieron las mayorías legislativas necesarias (de manera muy cuestionada), estas presiones se tradujeron en acción institucional concreta mediante la aprobación de la reforma judicial. De este modo, los patrones de presión política desplegados a lo largo del sexenio no solo erosionaron progresivamente la legitimidad y capacidad de resistencia del PJ, sino que prepararon el terreno político y simbólico para su transformación estructural, mostrando una secuencia coherente entre confrontación, desgaste institucional y reforma. Es importante mencionar que dicha reforma fue sancionada al margen de un procedimiento democrático sustantivo y sin la construcción de consensos amplios, predominando la voluntad del partido en el poder.

El proceso legislativo estuvo marcado por mecanismos poco transparentes para asegurar los votos necesarios, así como por la exclusión de la oposición y la ausencia de participación ciudadana y debate plural. A continuación, se examinará el contenido de la reforma y se evaluará si esta cumple con los criterios de gobernanza judicial o constituye un mecanismo de cooptación institucional.

## 10. Principales cambios de la reforma

En esta sección se examinarán las modificaciones más relevantes introducidas por la reforma al PJ, considerando su alcance y sus efectos en la estructura institucional. Cabe precisar que, en el apartado relativo a la reducción de la autoridad jurisdiccional, se incorporan también otras reformas aprobadas en 2025 (en particular, la relativa a la Ley de Amparo), las cuales disminuyen de manera significativa la capacidad de los tribunales para ejercer control sobre normas y actos de autoridad.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación:** La reforma redujo el número de ministros que integran la SCJN, pasando de 11 a 9, y disminuyó la duración de su encargo de 15 a 12 años, sin posibilidad de reelección. Además, elimina el funcionamiento por salas, mecanismo anteriormente utilizado para dividir el trabajo entre distintas materias y agilizar la resolución de casos. A partir de la reforma, la SCJN sesionará únicamente en Pleno.

**Elección de jueces y magistrados:** Antes de la reforma, los ministros de la SCJN eran nombrados por el Senado a partir de ternas propuestas por el presidente de la República. Lo mismo ocurría con los magistrados del Tribunal Electoral. En el caso de los jueces de distrito y magistrados de tribunales colegiados, estos eran designados mediante la carrera judicial, con el objetivo de asegurar su independencia, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización. Aunque no hay que olvidar que este proceso presentaba problemas serios de nepotismo y corrupción. La reforma elimina este sistema y establece que los siguientes cargos serán elegidos por votación popular directa: Ministros de la SCJN; Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral; Magistrados de Circuito; Jueces de Distrito

Únicamente los magistrados de circuito y los jueces de distrito podrán ser reelegidos de forma consecutiva cada que termine su periodo.

Los requisitos para ser candidato son: contar con título de Licenciatura en Derecho; promedio mínimo de 8 en la carrera; promedio mínimo de 9 en materias relacionadas con la función judicial; tener al menos cinco años de experiencia profesional en el ámbito jurídico.

**Consejo de la Judicatura Federal:** Previo a la reforma, el CJF era el órgano responsable de la administración, disciplina y carrera judicial del PJ. Estaba integrado por siete miembros: el presidente de la SCJN, cuatro consejeros designados por la Corte, uno por el Senado y uno por el presidente de la República. Esta composición limitaba la autonomía interna del órgano judicial, al estar influenciada por otros poderes del Estado y por la cúpula del propio PJ. Ahora, la reforma elimina al CJF y lo sustituye por dos nuevos órganos:

- **Órgano de Administración Judicial:** encargado de la gestión administrativa, recursos humanos, financieros y operativos del PJ. Este órgano se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de los cuales una será designada por el Poder Ejecutivo; uno por el Senado de la República; y tres por el Pleno de la SCJN.

- Tribunal de Disciplina Judicial: responsable de supervisar y sancionar la conducta de jueces y magistrados. Este órgano estará integrado por cinco personas elegidas mediante voto ciudadano, quienes durarán seis años en el cargo, sin posibilidad de reelección.

**Reducción de autoridad judicial:** se eliminó el amparo con efectos generales en juicios contra leyes y se suprimió la posibilidad de suspender normas impugnadas en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, lo que implica que las leyes cuestionadas continúan vigentes mientras se resuelve el caso. Asimismo, el número de votos de ministros de la SCJN necesarios para declarar la inconstitucionalidad de leyes aumentó a seis votos, y se limitó el interés legítimo a casos de daño directo, dificultando que se defiendan derechos colectivos. Además, se hicieron más estrictas las reglas para suspender actos de autoridad, exigiendo pruebas claras del daño y priorizando el interés público. Finalmente, se restringió el amparo en casos fiscales y de deuda pública, reduciendo la capacidad de los tribunales para frenar decisiones de la autoridad antes de que causen efecto.

## 11. Evaluación de los cambios a la luz de los estándares internacionales

A continuación, se analizarán los cambios normativos introducidos por la reforma a la luz de los estándares internacionales de gobernanza judicial, con el objetivo de evaluar su impacto sobre la independencia y autoridad del PJ dentro del sistema de pesos y contrapesos. Se examinará si estas modificaciones aumentan la dependencia funcional del órgano judicial frente al poder político, configurando mecanismos de cooptación, o si, por el contrario, fortalecen la autonomía, la imparcialidad y la transparencia de los tribunales. Para ello, se contrastarán los hallazgos con las hipótesis planteadas.

### 11.1 Control de acceso a la judicatura

En este apartado, se evaluará la «H1: Si los nombramientos judiciales son plurales y con criterios de mérito, aumenta la autonomía judicial; si permiten injerencia política, crece el riesgo de cooptación». La reforma introduce la elección popular de jueces y magistrados, lo cual representa un giro radical en el diseño institucional del sistema judicial mexicano, alineándolo con un modelo excepcionalmente minoritario a nivel internacional. Fuera de México, solo Estados Unidos y Bolivia utilizan de manera generalizada este método, mientras que en países como Suiza y Japón se aplica de forma limitada y en contextos muy específicos. Esta escasa adopción no es causal: la evidencia comparada ha mostrado que la elección popular de jueces tiende a socavar la independencia judicial externa al someter el acceso a la judicatura a dinámicas electorales, partidistas y de financiamiento político.

En efecto, desde una perspectiva teórica, los procesos electorales trasladan inevitablemente la selección judicial al terreno de la competencia política, donde predominan la movilización de recursos, la influencia mediática y la intervención de actores con capacidad de presión organizada. En este entorno, el nombramiento de jueces deja de centrarse en criterios técnicos como la trayectoria profesional, la especialización jurídica o la reputación ética, para convertirse en una contienda en la que los candidatos con mayor respaldo partidista, financiero o comunicacional adquieren ventajas decisivas. Como resultado, se amplía la interferencia de actores que no deberían incidir en la función jurisdiccional. Partidos políticos, grupos económicos e incluso organizaciones criminales (sobre todo en contextos de debilidad institucional) encuentran incentivos para intervenir en la competencia electoral

judicial, generando relaciones de dependencia entre los jueces electos y quienes facilitaron su acceso al cargo. La evidencia empírica proveniente de Estados Unidos confirma estos riesgos. Diversos estudios han documentado la participación sistemática de partidos políticos y grupos de interés en el financiamiento de campañas judiciales, así como la correlación entre dicho apoyo y decisiones judiciales posteriores (O'Reilly, 2004; Goldberg, 2007; Brace y Boyea, 2008; Canes-Wrone, Clark & Kelly, 2014). Lo anterior demuestra que incluso en sistemas con instituciones consolidadas, la elección popular de jueces puede generar incentivos problemáticos para la independencia judicial.

De este modo, la elección popular en México generaría un riesgo de cooptación del PJ por parte del gobierno en turno a través de una cadena de incentivos institucionales bien identificables. En primer lugar, las campañas requieren recursos financieros, estructuras territoriales de movilización y acceso a medios de comunicación, bienes altamente concentrados en el partido gobernante y en actores con poder organizado. En contextos de dominación partidista como lo es ahorita el mexicano, esta asimetría permite al oficialismo influir decisivamente en la selección de candidaturas viables, promover perfiles leales y marginar aspirantes independientes o críticos. En segundo lugar, una vez electos, los jueces enfrentarían incentivos de lealtad derivados del respaldo recibido y de la posibilidad de reelección o de futuras posiciones públicas. Finalmente, este entramado transforma la lógica de la rendición de cuentas judicial: en lugar de responder prioritariamente al derecho y a la Constitución, los jueces pasan a internalizar consideraciones políticas vinculadas a la supervivencia electoral y al apoyo del partido dominante. En resumen, la capacidad de Morena para movilizar recursos públicos, estructuras del Estado y apoyo territorial crea condiciones propicias para influir de manera decisiva en las elecciones judiciales, promoviendo candidatos afines y subordinando de facto al PJ a intereses partidistas (Pedroza, 2025). Paralelamente, la debilidad del Estado de derecho incrementa el riesgo de infiltración de actores criminales en los procesos electorales mediante financiamiento ilegal, intimidación o violencia, con el objetivo de capturar posiciones judiciales estratégicas que garanticen impunidad (Ley, 2024). Así, la elección judicial en México no solo reproduciría los problemas observados en otras experiencias comparadas, sino que los amplificaría en un entorno institucional particularmente vulnerable.

Adicionalmente, el propio diseño normativo de la reforma incorporó dispositivos formales de control político sobre la selección de los candidatos en las elecciones judiciales. Tanto el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecieron que las candidaturas serían previamente evaluadas y filtradas por comités de selección conformados por los tres Poderes de la Unión, bajo los criterios que cada uno determinara. Si bien, en teoría, este aspecto puede valorarse positivamente, en tanto involucra la participación de diversas ramas del poder y promueve una conformación plural de los comités; en la práctica, esta arquitectura institucional otorgó al partido gobernante una influencia decisiva sobre el acceso mismo a la contienda electoral. Dado que Morena controlaba el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y que la integración de la SCJN en ese momento incluía ministros cercanos al oficialismo, la conformación de dichos comités permitió ejercer un control político indirecto del oficialismo, pero efectivo sobre la preselección de aspirantes (Castillo, 2024). Lejos de operar como órganos técnicos independientes, estos comités funcionaron como filtros políticos que limitaron la competencia a perfiles compatibles con los intereses del partido gobernante. Este mecanismo fue ampliamente cuestionado en el debate público, tanto por la afinidad política de varios integrantes de los comités como por la ausencia de conocimientos

jurídicos especializados en algunos de ellos, lo que debilitó aún más cualquier pretensión de evaluación meritocrática (Castillo, 2024).

Así, respecto a la H1 se puede afirmar que creció el riesgo de cooptación, al permitir injerencia política en los procesos de nombramiento. En efecto, la introducción de elecciones judiciales y el diseño de los comités de evaluación configuraron un mecanismo clave de reconfiguración del acceso a la judicatura, incrementando la exposición del proceso de selección a influencias políticas y debilitando los filtros meritocráticos tradicionales. Este diseño institucional politiza estructuralmente el proceso de selección, crea dependencias hacia actores políticos y económicos, y erosiona tanto la independencia como la profesionalización del PJ. Además, se aleja de manera significativa de los estándares internacionales de gobernanza judicial, las cuales privilegian sistemas de nombramiento basados en comités técnicos plurales, con participación de distintos poderes del Estado y, en muchos casos, de actores de la sociedad civil, orientados a evaluar trayectorias profesionales, capacidades técnicas, integridad y mérito, más que a someter a los candidatos a competencias electorales. En el contexto mexicano, lejos de fortalecer la autonomía judicial o su legitimidad democrática, este modelo facilita su subordinación al partido gobernante, consolidando un patrón de cooptación institucional desde el punto mismo de ingreso al cargo.

## 11.2 Instrumentalización del régimen disciplinario

La H2 planteaba que, si el órgano disciplinario era autónomo y existían destituciones reguladas, la independencia judicial aumentaba, de lo contrario, se reducía. En este contexto, la reforma introduce una nueva arquitectura del sistema disciplinario del PJ, particularmente mediante la creación del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) en el artículo 94 de la CPEUM. Formalmente, este órgano se presenta como una herramienta para fortalecer la rendición de cuentas y combatir prácticas como la corrupción o el nepotismo. Sin embargo, su diseño introduce serios riesgos para la independencia interna de los jueces. En términos comparados, los estándares internacionales en materia de gobernanza judicial coinciden en que los órganos disciplinarios deben ser independientes de los poderes políticos y estructuralmente protegidos frente a presiones externas (ONU, 1982; CCJE, 2010; y UNODC, 2020). No obstante, la reforma mexicana se aparta de estas recomendaciones al establecer que los integrantes del TDJ sean electos por voto popular.

Esta normativa politiza directamente la función disciplinaria, exponiéndola a dinámicas partidistas, campañas mediáticas e influencias de grupos de interés. En lugar de garantizar perfiles técnicos e imparciales, la elección popular favorece la llegada de personas con respaldo político o capacidad de movilización electoral, muchas veces sin la preparación jurídica necesaria y con compromisos hacia quienes facilitaron su acceso al cargo. En efecto, al postular que los integrantes del TDJ sean electos mediante procesos altamente politizados, el diseño institucional permite que el partido gobernante (a través del financiamiento de campañas, el control de recursos públicos y la movilización de su estructura partidista) coloque perfiles afines a sus intereses en el órgano encargado de supervisar y sancionar la judicatura, lo cual ocurrió el día de la elección (Pedroza, 2025). Este mecanismo genera una relación de dependencia entre quienes ejercen el poder disciplinario y el oficialismo, convirtiendo al TDJ en un instrumento potencial de presión selectiva.

A esta politización estructural se suma un segundo elemento grave: la ampliación de la legitimación para denunciar a jueces a magistrados ante el TDJ. El artículo 97 de la CPEUM, establece que cualquier persona o autoridad (incluidos

actores políticos) podrá presentar denuncias por presuntas responsabilidades administrativas o penales cometidas por integrantes del PJ, obligando al TDJ a investigar y, en su caso, sancionar dichas conductas. Si bien en abstracto este mecanismo puede presentarse como una herramienta de rendición de cuentas, en un contexto de alta polarización política y de control partidista del órgano disciplinario, se puede transformar en un canal institucionalizado de presión y acoso contra la judicatura. Legisladores, funcionarios o actores afines al gobierno pueden utilizar las denuncias como instrumentos de represalia frente a resoluciones judiciales incómodas, saturando al sistema disciplinario con procedimientos estratégicos dirigidos a intimidar a jueces específicos.

Un tercer agravante más es que ahora también se puede sancionar disciplinariamente a los jueces por el contenido de sus propias decisiones judiciales. La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en su artículo 184, faculta al TDJ para sancionar a jueces por emitir resoluciones consideradas contrarias a la Constitución o a la jurisprudencia, cuando se considere que lo hicieron por «negligencia o ignorancia inexcusables», o incluso por incurrir en «inferencias probatorias irracionales». Este diseño rompe con el principio fundamental de independencia judicial interna, según el cual los jueces no deben ser castigados por el sentido de sus fallos, salvo en casos excepcionales de corrupción comprobada (ONU, 1982; CCJE, 2010; UNODC, 2020). Al abrir la puerta a sanciones por criterios interpretativos o errores jurídicos, se genera un poderoso efecto inhibitorio: los jueces pueden verse incentivados a decidir conforme a lo que resulte políticamente aceptable o institucionalmente seguro, antes que conforme a su convicción jurídica, por miedo a ser investigados y destituidos.

Otro elemento crítico es la falta de recursos externos de revisión de las resoluciones disciplinarias. Los artículos 191 y 193 de la LOPJ establecen que las resoluciones del Pleno del TDJ serán definitivas e inatacables, lo que implica que no existe ninguna instancia superior o externa que pueda revisar si el procedimiento fue justo, si se cometieron errores de derecho o si se violaron garantías procesales fundamentales. Al establecer que las decisiones del TDJ sean definitivas e inatacables, se elimina cualquier contrapeso que permita corregir abusos, arbitrariedades o violaciones al debido proceso. Esta concentración de poder disciplinario sin control superior convierte al TDJ en un órgano prácticamente soberano sobre la carrera judicial, lo cual contradice principios básicos de justicia administrativa y debilita gravemente las garantías de los jueces frente a sanciones injustificadas.

Finalmente, el sistema disciplinario carece de una verdadera separación entre los que investigan, evalúan y sancionan. El artículo 139 de la LOPJ prevé la existencia de un Órgano de Investigación y un Órgano de Evaluación. Sin embargo, ambos dependen del TDJ, cuyos miembros nombran a los responsables de esos órganos y emiten la resolución definitiva en los procedimientos. Lo anterior genera un conflicto, ya que quienes deberían investigar y evaluar basados en criterios técnicos saben que su nombramiento y posición dependen del mismo órgano que dictará la sentencia final. Esa relación de subordinación genera un incentivo estructural para alinearse, consciente o inconscientemente, hacia los criterios o expectativas del órgano decisor, con el fin de conservar el cargo. Así, cuando una sola autoridad controla todas las partes del proceso, ya no existen mecanismos internos que permitan que las diferentes funciones se supervisen y se equilibren entre sí. Esto hace que sea más difícil evitar errores o abusos, porque nadie revisa ni controla lo que hace esa autoridad.

En conjunto, las transformaciones introducidas en el sistema disciplinario del PJ, nos permiten confirmar de la H2 que se incrementó el riesgo de dominación. La elección popular de los integrantes del TDJ politiza la función disciplinaria y facilita su captura por el partido gobernante, mediante el apoyo de perfiles afines en las elecciones. La ampliación de la legitimación para denunciar a jueces con el TDJ convierte el sistema en una vía potencial de presión estratégica, en la medida en que permite a actores políticos o grupos de interés activar procedimientos disciplinarios como forma de represalia frente a resoluciones incómodas. La posibilidad de sancionar por el contenido de las decisiones judiciales introduce un efecto inhibitor que afecta la libertad interpretativa. La inexistencia de recursos externos elimina contrapesos frente a abusos del TDJ. Y la concentración de funciones de investigación, evaluación y sanción en un mismo órgano suprime la separación interna de controles. Estos elementos no fortalecen la rendición de cuentas ciudadana, al contrario, se crean mecanismos específicos mediante los cuales el oficialismo puede incidir sobre el comportamiento de los jueces, ya que la judicatura consciente de que su carrera depende de autoridades vinculadas al partido gobernante enfrenta incentivos estructurales para moderar sus fallos, evitar confrontaciones con el Ejecutivo y ajustar estratégicamente sus decisiones a las preferencias del poder político.

### 11.3 Debilitamiento de la estabilidad judicial

Ahora se evaluará la H3 que indicaba que, si la titularidad del cargo judicial está protegida mediante períodos largos o vitalicios, incrementa la integridad del PJ, al contrario, la reducción de las garantías de permanencia genera incentivos para emitir decisiones alineadas con los actores que pueden incidir en la continuidad o trayectoria profesional. Como se mencionó en los primeros apartados, uno de los pilares fundamentales de la independencia judicial es la estabilidad en el cargo, entendida como la garantía de que los jueces no puedan ser removidos, sancionados o condicionados en su continuidad salvo por faltas graves debidamente comprobadas mediante procedimientos imparciales (ONU, 1982; CCJE, 2010; UNODC, 2020). Esta protección busca aislar a la judicatura de presiones políticas y asegurar que las decisiones jurisdiccionales se adopten exclusivamente con base en la Constitución y la ley. No obstante, la reforma judicial introdujo modificaciones sustantivas que, aunque formalmente preservan plazos de ejercicio, debilitan de manera material la estabilidad judicial y transforma la permanencia en el cargo en un proceso condicionado y vulnerable a influencias políticas.

En primer lugar, el artículo 97 de la CPEUM dispone que las magistradas y los magistrados de circuito, así como las juezas y jueces de distrito, ejercerán su cargo por un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección consecutiva al término de cada mandato. Este sistema rompe con el principio tradicional de inamovilidad judicial, pues ahora, su permanencia depende de evaluaciones periódicas de carácter electoral, y de obtener la aprobación de quienes pueden brindar apoyo en esa contienda política. Así, en lugar de concebir el cargo judicial como una función independiente garantizada a largo plazo, se introduce un sistema en el que la continuidad depende de procesos electorales que, en contextos de alta concentración de poder partidista como en México, pueden ser fácilmente influenciados por el partido gobernante.

Además, el simple hecho de que los jueces deban someterse a procesos de reelección genera incentivos para que sus fallos se alineen con las preferencias de electorados o de los actores políticos que facilitan su permanencia en el cargo. La literatura comparada ha documentado con claridad cómo las dinámicas electorales

condicionan el comportamiento judicial. En Estados Unidos, por ejemplo, múltiples estudios muestran que las sentencias, particularmente en temas altamente politizados como la pena de muerte, tienden a endurecerse o moderarse en función de los ciclos electorales y de los incentivos de reelección (Brace & Boyea, 2008; Canes-Wrone, Clark y Kelly, 2014). Esto podría replicarse en el caso mexicano, donde, si el electorado favorece a Morena, los jueces podrían generar sentencias alineadas con la ideología del partido, en lugar de atender aspectos jurídicos.

Este riesgo se intensifica con la creación del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, entidad auxiliar del TDJ encargada de supervisar y calificar la labor de las personas juzgadoras. De conformidad con el artículo 141 y 167 de la LOPJ, este órgano tiene amplias facultades para decidir cómo se realizarán las evaluaciones, sin que existan criterios claros u objetivos previamente establecidos. Más aún, de acuerdo con el artículo 172 de la LOPJ, los resultados considerados insatisfactorios pueden llevar a sanciones graves, como la suspensión o incluso la destitución de un juez. Este diseño institucional genera un riesgo evidente de cooptación, en la medida en que los mecanismos de evaluación podrían usarse como herramienta de presión o represalia. Si el TDJ está influenciado por el partido oficialista, la revisión del desempeño deja de ser un control técnico destinado a garantizar la calidad y se convierte en un instrumento para amenazar a los jueces que adopten decisiones que incomoden al poder político, ya que podrían diseñarse métodos de evaluación adversos dirigidos a los jueces que tomen decisiones incómodas, utilizándolos posteriormente como argumento para su destitución.

En conjunto, la introducción de la reelección judicial y de sistemas de evaluación sin criterios objetivos ni garantías robustas de imparcialidad reconfigura de manera profunda los incentivos de la judicatura y permiten confirmar la parte de la H3 de que genera incentivos para emitir decisiones alineadas con los actores que pueden incidir en su continuidad o trayectoria profesional. Estos cambios, aunque presentados como ajustes administrativos orientados a mejorar el desempeño, generan en la práctica una dependencia estructural de los jueces respecto del electorado y, sobre todo, de los actores políticos con capacidad de influir en los procesos de reelección y supervisión.

#### 11.4 Intervención en la gestión administrativa y presupuetaria

La H4 planteaba que la intervención del poder político en la gestión administrativa incrementa la dependencia institucional, y viceversa, menos intervención, mayor autonomía. Para evaluar esta hipótesis, se analizará el diseño del órgano encargado de la administración judicial y la distribución de competencias y recursos entre el Poder Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo. Aunque formalmente se reconoce cierta autonomía administrativa, la participación del Poder Ejecutivo y del Senado en el proceso de nombramiento de sus integrantes introduce un espacio potencial de politización, al permitir la designación de perfiles que podrían estar alineados con el gobierno en turno. Esta influencia política en los órganos administrativos debilita su autonomía técnica y puede favorecer una gestión alineada con intereses partidistas más que con criterios de fortalecimiento institucional. Además, la ausencia en el marco normativo de mecanismos robustos de transparencia y rendición de cuentas respecto a las decisiones administrativas, como al uso de los recursos públicos, reduce los controles internos y externos sobre posibles desviaciones, asignaciones discrecionales o usos estratégicos del presupuesto como herramienta de presión.

Asimismo, el marco normativo establece que el propio PJ elabore su proyecto presupuestal, sin embargo, su aprobación final continúa dependiendo del Ejecutivo y

del Legislativo, lo que consolida una relación estructural de dependencia financiera. Esta subordinación no es meramente formal: condiciona la capacidad del PJ para expandir infraestructura, fortalecer la carrera judicial, invertir en capacitación, modernizar sistemas tecnológicos o enfrentar problemáticas crónicas como la sobrecarga de trabajo en los tribunales. La falta de previsiones legales para atender estos déficits estructurales (incluida la ausencia de estrategias sistemáticas de digitalización y optimización procesal) perpetúa un modelo de operación vulnerable, lento y fácilmente asfixiable mediante restricciones presupuestales.

Así, se cumple la parte de la H4 que indica que la dependencia financiera funciona como un mecanismo de disciplinamiento indirecto. El control político sobre la aprobación de recursos permite premiar o castigar institucionalmente al PJ según su grado de alineación o confrontación con el gobierno en turno. Recortes selectivos, retrasos en asignaciones o negativas a proyectos estratégicos generan presiones organizacionales que afectan el desempeño del sistema en su conjunto, al tiempo que envían señales claras sobre los costos de ejercer un control judicial efectivo.

### 11.5 Menoscabo de la autoridad judicial

Por último, se analizará la H5 que señala que las reformas que amplían el alcance de las competencias jurisdiccionales aumentan la autoridad judicial efectiva, y las que reducen sus competencias, disminuyen su autoridad. En el contexto mexicano se observa que, los cambios normativos en materia de amparo, control constitucional y funcionamiento de la SCJN redujeron la autoridad judicial, al limitar de forma sistemática la capacidad del PJ para frenar normas ilegales, proteger derechos colectivos y ejercer control efectivo sobre el poder político. En primer lugar, la eliminación de los efectos generales del amparo contra normas de carácter general (artículo 107 de la CPEUM) fragmenta la fuerza del control constitucional, pues incluso cuando una disposición es declarada inconstitucional, sus efectos se restringen al caso concreto, permitiendo que la norma siga produciendo consecuencias jurídicas para el resto de la población. De manera complementaria, la prohibición del artículo 105 de la CPEUM de suspender normas impugnadas en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales vacía de contenido la función preventiva de la justicia constitucional, ya que las leyes cuestionadas continúan aplicándose durante todo el proceso, aun cuando posteriormente sean invalidadas. Esto genera daños irreversibles y convierte al control judicial en un mecanismo tardío e ineficaz.

Asimismo, la indicación del artículo 105 de la CPUEM de aumentar el umbral de votos necesarios para declarar la inconstitucionalidad de leyes (seis de nueve ministros) hace mucho más difícil que los jueces puedan anular reformas hechas por mayorías políticas. Esto favorece que normas que podrían ser inconstitucionales sigan vigentes, no por razones legales, sino solo por reglas de procedimiento. Paralelamente, el endurecimiento del concepto de «interés legítimo» en el artículo 107 de la CPUEM dificulta que las personas y grupos puedan acceder a la justicia para defender derechos colectivos. Ahora se exige que haya un daño directo, actual y específico. Esto significa que si un grupo no está sufriendo el daño, ya no puede presentar un amparo, aunque pueda demostrar que otras personas o grupos vulnerables sí lo están sufriendo. Como resultado, se complica la defensa de estos grupos. Este cambio reduce el papel del PJ como garante de derechos importantes y limita su función social de control del poder. La reforma también debilita mucho la herramienta «suspensión del acto reclamado», la cual permitía a una autoridad judicial ordenar que una acción o decisión tomada por una autoridad administrativa o de gobierno dejará de surtir efecto temporalmente mientras se revisaba su legalidad o

conveniencia. Actualmente, para que se aplique la suspensión se exigen pruebas claras del daño y se prioriza el interés social (fracción X, artículo 107 de CPEUM), esto eleva sustancialmente la carga probatoria para las personas quejasas. Además, al impedir el amparo en temas delicados, como en casos fiscales o deuda pública, los jueces pierden una herramienta importante para evitar daños inmediatos, favoreciendo la ejecución de actos estatales aun cuando sean potencialmente inconstitucionales.

En conjunto, estas modificaciones producen un desplazamiento estructural del equilibrio de poder: los tribunales conservan formalmente sus competencias, pero pierden su capacidad real de frenar al Ejecutivo y al Legislativo de manera oportuna, efectiva y con impacto general. Por tanto, se confirma la segunda parte de la H5. Así, desde una lógica de captura institucional, no se trata de eliminar al PJ sino de vaciarlo de autoridad práctica, transformándolo en un actor que revisa ex post decisiones políticas ya consolidadas, sin capacidad de corrección estructural. Al restringir el acceso a la justicia, debilitar los efectos de sus sentencias y neutralizar sus herramientas de intervención inmediata, la reforma reduce al PJ a un contrapeso simbólico, facilitando la concentración de poder en las mayorías gobernantes. En este sentido, la reducción de autoridad judicial opera como un mecanismo sofisticado de captura: no subordina directamente a los jueces, pero les retira progresivamente los instrumentos que hacen posible ejercer control constitucional efectivo.

## 12. Conclusiones

La evidencia presentada permite concluir que la reforma judicial de 2024 no fue únicamente un ajuste técnico destinado a corregir fallas históricas del sistema de justicia, sino una reconfiguración institucional en un régimen populista que debilitó de manera estructural las garantías de gobernanza judicial. Aunque el PJ mexicano enfrentaba problemas reales de legitimidad, corrupción y opacidad, los cambios adoptados alteraron los incentivos bajo los cuales opera la judicatura. La politización del acceso, la instrumentalización potencial del régimen disciplinario, la erosión de la estabilidad en el cargo, la dependencia presupuestaria y la reducción de competencias jurisdiccionales configuran, en conjunto, un patrón coherente de subordinación del PJ hacia el gobierno populista en turno. Con esta reforma, Morena consolidó su control al debilitar una institución que había funcionado como contrapeso frente a sus intentos de concentración de poder. La medida erosiona la autonomía del Poder Judicial y le arrebató herramientas clave para frenar las acciones inconstitucionales de este gobierno.

Uno de los principales aportes del artículo consiste en mostrar que esta transformación no surgió de manera abrupta, sino que fue precedida por patrones sistemáticos de presión política (discursiva, legislativa, presupuestal e institucional) que erosionaron gradualmente la legitimidad y la capacidad de resistencia del órgano judicial. Al reconstruir esta secuencia (deslegitimación, hostigamiento y rediseño normativo) el trabajo aporta evidencia empírica concreta sobre cómo puede gestarse un proceso de captura institucional en un régimen formalmente democrático. Asimismo, otro de los aportes centrales del texto fue identificar con precisión los mecanismos concretos mediante los cuales se produjo la subordinación del PJ. En primer término, la sustitución de la carrera judicial por la elección popular directa de ministros, magistrados y jueces (con candidaturas previamente filtradas por comités de evaluación integrados por miembros del oficialismo) trasladó el acceso al cargo desde criterios predominantemente meritocráticos hacia dinámicas electorales estructuralmente permeables a la influencia del partido gobernante.

En segundo lugar, la creación del TDJ, cuyos integrantes también son electos por voto popular y concentran facultades de investigación y sanción sin contrapesos externos efectivos, introdujo un mecanismo institucional susceptible de operar como vía de presión selectiva sobre el contenido de las decisiones jurisdiccionales. En tercer lugar, la imposición de mandatos de nueve años con posibilidad de reelección sujeta nuevamente a competencia electoral debilitó la inamovilidad judicial y generó incentivos para evitar confrontaciones con actores con capacidad de incidir en la contienda, como Morena. A ello se suma la potencial utilización del control presupuestario como mecanismo de disciplina indirecta por parte del Poder Ejecutivo. Finalmente, la reducción de la autoridad jurisdiccional (mediante la supresión de los efectos generales del amparo, la prohibición de suspender normas impugnadas y el aumento del umbral de votación para declarar inconstitucionalidades) restringe de manera sustantiva la capacidad del tribunal para ejercer un control efectivo frente al gobierno y los demás poderes.

Este estudio abre diversas líneas de investigación futura. Será fundamental evaluar empíricamente el comportamiento de jueces y magistrados bajo el nuevo esquema para determinar si se materializan los incentivos de alineamiento anticipados; analizar los efectos de la reforma en la protección de derechos colectivos y en la litigación estratégica; comparar el caso mexicano con otros procesos recientes de reconfiguración judicial en América Latina; y examinar el impacto de la reforma en la percepción ciudadana de legitimidad y confianza. Solo a través de este seguimiento sistemático podrá determinarse si la transformación observada constituye un episodio coyuntural o un punto de inflexión duradero en la trayectoria democrática del país.

## Bibliografía

- Abdo Ferez, M. C. (2013). La política y la juristocracia. *Sociedad*, (33), 1-24.
- Ackerman, B. (2000). The New Separation of Powers. *Harvard Law Review*, 113(3), 633-729.
- Aguiar, A. (2024). *Subverting judicial legitimacy: Presidential rhetoric and democratic erosion in Mexico* (Working Paper). CEU Democracy Institute.
- Barak, A. (2006). *The judge in a democracy*. Princeton University Press.
- Baum, L. (2011). *Specializing the Courts*. University of Chicago Press.
- Bermeo, N. (2016). On democratic backsliding. *Journal of Democracy*, 27(1), 5-19.
- Brace, P. y Boyea, B. (2008). State Public Opinion, the Death Penalty, and the Practice of Electing Judges. *American Journal of Political Science*, 52(2), 360-372.
- Brinks, D. y Blass, A. (2018). *The DNA of Constitutional Justice in Latin America: Politics, Governance, and Judicial Design*. Cambridge University Press.
- Burbank, S. y Friedman, B. (2002). *Judicial Independence at the Crossroads: An Interdisciplinary Approach*. SAGE Publications, Inc.
- Canes-Wrone, B., Clark, T. y Kaelly, J. (2014). Judicial Selection and Death Penalty Decisions. *American Political Science Review*, 108(1), 23-39.
- Casar, M. A., López-Ayllón, S., y Ortiz, G. (Eds.). (2024). *El legado administrativo de AMLO: el desmantelamiento del Estado*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).
- Castillo, J. (2024, 01 de noviembre). Cercanos a Morena y juristas veteranos: los nombres que cribarán a los candidatos a elección de jueces, ministros y magistrados. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2024-11-01/cercanos-a-morena-y-juristas-veteranos-los-nombres-que-cribaran-a-los-candidatos-a-la-eleccion-de-jueces-ministros-y-magistrados.html>
- Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) (2010). *Carta Magna de los Jueces (Principios Fundamentales)*. Disponible en: <https://rm.coe.int/168074774a>
- Dahl, R. (1957). Decision-making in democracy: The Supreme Court as a national policy-maker. *Journal of Public Law*, 6(2), 279-295.

- Dahl, R. A. (1998). *On democracy*. Yale University Press.
- Difusión FJEDD (2025). *2018-2024. Un sexenio de deslegitimación y ataques al Poder Judicial que culminaron en la reforma constitucional*. Fundación Justicia. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/2018-2024-un-sexenio-de-deslegitimacion-y-ataques-al-poder-judicial-que-culminaron-en-la-reforma-constitucional/>
- Epstein, L. y Knight, J. (1998). *The Choices Justices Make*. CQ Press.
- Fernández Noroña, G. (2023, 09 de mayo). Diario de los Debates. Cámara de Senadores. Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 09 de Mayo de 2023.
- Fuentes, V. (2025, 9 de septiembre). Tienen medio millón de casos rezagados. *Reforma*.
- García Almaguer, H. (2021, 05 de octubre). *Diario de los Debates*. Cámara de Diputados. LXV Legislatura. Sesión 12 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- García, F. (2024, 10 de septiembre). Consejo de la Judicatura desechó 86% de 38 mil quejas en 19 años: SEGOB. *El Heraldo de México*. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/9/10/consejo-de-la-judicatura-desecho-86-de-38-mil-quejas-en-19-anos-segob-636503.html>
- Garza, J. y Martín, J. (2019, 04 de octubre). La renuncia de Medina Mora: un terremoto judicial. *Revista Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-renuncia-de-medina-mora-un-terremoto-judicial/>
- Goldberg, D. (2007). Interest Group Participation in Judicial Elections. En M. Streb (Ed.), *Running for Judge. The Rising Political, Financial and Legal Stakes of Judicial Elections* (pp. 73-95). New York University Press.
- Helmke, G. y Ríos-Figueroa, J. (2010). *Tribunales constitucionales en América Latina*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Hirschl, R. (2004). *Towards Juristocracy: The Origins and Consequences of the New Constitutionalism*. Harvard University Press.
- Impunidad Cero (2024a). *El tamaño de la impunidad en México*. Disponible en: <https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>
- Impunidad Cero (2024b). *Percepciones de impunidad 2024*. Disponible en: [https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/204/contenido/1718122427\\_Z88.pdf](https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/204/contenido/1718122427_Z88.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2024). *Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciones/>
- INEGI. (2025). *Estadísticas a propósito del Día de las Personas Juzgadas [Comunicado de prensa]*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_PERJ\\_UZG.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PERJ_UZG.pdf)
- Knight, A. (1998). Populism and Neo-populism in Latin America, especially Mexico. *Journal of Latin American Studies*, 30(2), 223-248.
- Laclau, E. (2005). *On Populist Reason*. Verso.
- Latinobarómetro (2024). *Confianza en el Poder Judicial [México]*. <https://www.latinobarometro.org/odajds/>
- Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Ariel.
- Ley, S. (2024). Democracia, poderes fácticos y regímenes de gobernanza criminal. *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. INE.
- López Obrador, A. M. (2023, 9 mayo). *Conferencia de prensa matutina del 9 de mayo de 2023*. Gobierno de México.
- López Obrador, A. M. (2023, 19 de mayo). *Conferencia de prensa matutina del 19 de mayo de 2023*. Gobierno de México.

- López Obrador, A. M. (2023, 11 junio). *Conferencia de prensa matutina del 11 de junio de 2023*. Gobierno de México.
- López Obrador, A. M. (2023, 22 de junio). *Conferencia de prensa matutina del 22 de junio de 2023*. Gobierno de México.
- Velázquez, R., y González, L. (2025). De la negociación al conflicto: la transformación de la relación ejecutivo-legislativo en México, 2018-2024. *Foro internacional*, 65(3), 523-574
- Michels, R. (2008). *Los partidos políticos: Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna* (J. Molina, Trad.). Amorrortu.
- Mills, C. (1957). *La élite del poder* (F. M. Torner, Trad.). Fondo de Cultura Económica
- Mosso, R. (2024, 8 septiembre). En 2022, 49% de servidores públicos en órganos jurisdiccionales tenían al menos un familiar en el PJF. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/en-2022-49-de-servidores-publicos-tenian-familiar-en-poder-judicial>
- Mouffe, C. (2009). El populismo como espejo de la democracia. En F. Panizza (Comp.). *El populismo como espejo de la democracia* (pp. 53-72). Fondo de Cultura Económica.
- Mudde, C., y Rovira Kaltwasser, C. (2019). *Populismo: Una breve introducción*. Alianza Editorial.
- Navarrete Vela, J. P. (2023). El liderazgo carismático de AMLO y su influencia en la Cuarta Transformación (4T). *KORPUS* 21(137), 353-370.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2020). *Independencia del Poder Judicial y el Rol de los Fiscales*. Disponible en: <https://www.unodc.org/e4/zh/crime-prevention-criminal-justice/module-14/key-issues/1--the-main-factors-aimed-at-securing-judicial-independence.html>
- O'Reilly, J. (2004). Writing Checks or Righting Wrongs: Election Funding and the Tort Decisions of the Ohio Supreme Court. *Cleveland State Law Review*, 51(3), 643-658.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1982). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- Pedroza, E. (2025, 2 de junio). Así operó la red en Morena para capturar la elección judicial. *PROCESO*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html>
- Pozas, A. y Ríos, F. (2022). Instituciones informales e independencia judicial de facto. *Política y Gobierno*, 29(2), 1-27.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia* (M. D. González, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Red Mundial de Justicia Electoral (RMJE) (2021). *Estudio de mejores prácticas del Observatorio de Independencia Judicial de la Red Mundial de Justicia Electoral*. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/service\\_red\\_mundial/media/pdf/00500e85f7b09cd.pdf](https://www.te.gob.mx/service_red_mundial/media/pdf/00500e85f7b09cd.pdf)
- Ríos-Figueroa, J. y Staton, J. (2014). An Evaluation of Cross-National Measures of Judicial Independence. *The Journal of Law, Economics, and Organization*, 30(1), 104-137.
- Ríos-Figueroa, J. (2022). El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021. *Revista de Estudios Políticos*, 198, 187-217.
- Rousseau, J. (2017). *El contrato social*. Alianza Editorial.
- Russell, P. y O'Brien, D. (2001). *Judicial Independence in the Age of Democracy: Critical Perspectives from Around the World*. University Press of Virginia.
- Schumpeter, J. A. (1942). *Capitalism, socialism and democracy*. Harper & Brothers.
- Shetreet, S. y Forsyth, C. (2012). *The Culture of Judicial Independence*. Brill.
- Solís-Gadea, H. R. (2022). Cuando las palabras polarizan a un país: el discurso de López Obrador como factor de división. *Análisis Plural*, (1), 9-24.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (2023). *Poder Judicial de la Federación anuncia proyecto de presupuesto 2024. [Comunicado de Prensa]*. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7483>
- Tyler, T. (1990). *Why people obey the law*. Yale University Press.
- Urbinati, N. (2020). *Yo, el pueblo: Cómo el populismo transforma la democracia*. Grano de Sal; Instituto Nacional Electoral.
- Voz México Legal. (2025). *Justicia lenta en México: ¿Por qué los juicios tardan tanto y qué se puede hacer al respecto?* Disponible en: <https://vozlegalmexico.com/justicia-lenta-en-mexico-por-que-los-juicios-tardan-tanto-y-que-se-puede-hacer-al-respecto/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1nto%20tiempo%20tarda%20un%20juicio,%20por%20varios%20a%C3%B1os%20adicionales>.
- Wahl, T. (2024, 16 de octubre). CEPEJ: 2024 Report on European Judicial Systems. EUCRIM. Disponible en: <https://eucrim.eu/news/cepej-2024-report-on-european-judicial-systems/>
- Waldner, D. y Lust, E. (2018). Unwelcome Change: Coming Terms with Democratic Backsliding. *Annual Review of Political Science*, 21(1), 93-113.
- Waldo, D. (1948). *The Administrative State: A Study of the Political Theory of American Public Administration*. Ronald Press Company.
- Weyland, K. (2001). Clarifying a Contested Concept: Populism in the Study of Latin American Politics. *Comparative Politics*, 34(1), 1–22
- Zerega, G. (2023, 29 de noviembre). López Obrador reconoce que la terna a la Suprema Corte está muy vinculada a Morena: “Es un orgullo”. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-11-29/lopez-obrador-reconoce-que-la-terna-a-la-suprema-corte-esta-muy-vinculada-a-morena-es-un-orgullo.html>